



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Consortio Cultural Goya-Fuendetodos

Anuncio relativo a decreto por el que se dispone elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura, mediante concurso en turno especial de estabilización de empleo temporal, de tres plazas de auxiliar turístico vacantes en la plantilla de personal laboral del Consorcio Goya-Fuendetodos 2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alborge	3
Ayuntamiento de Aniñón	4
Ayuntamiento de Boquiñeni	6
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	7
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	8
Ayuntamiento de Gallocanta	9
Ayuntamiento de Gallur	10
Ayuntamiento de Grisén	11
Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (2)	12
Ayuntamiento de Las Pedrosas	18
Ayuntamiento de María de Huerva	20
Ayuntamiento de Mequinenza	21
Ayuntamiento de Miedes de Aragón	22
Ayuntamiento de Murillo de Gállego	24
Ayuntamiento de Ruesca	25
Ayuntamiento de Salillas de Jalón	27
Ayuntamiento de Sobradiel	28
Ayuntamiento de Tauste	30
Ayuntamiento de Valdehorna	32
Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (5)	33

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza

Junta general ordinaria	104
-------------------------------	-----

SECCIÓN TERCERA

Núm. 494

CONSORCIO CULTURAL GOYA-FUENDETODOS

Esta Presidencia, por resolución núm. 2025-0004, de fecha 15 de enero de 2025, ha dispuesto elevar a definitiva la lista provisional, aprobada por la resolución núm. 80, de 13 de noviembre de 2024, de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura mediante concurso, en turno especial de estabilización de empleo temporal, de tres plazas de auxiliar turístico, vacantes en la plantilla de personal laboral del Consorcio Goya-Fuendetodos, nivel VII del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, correspondiente a la oferta de empleo público de 2022 especial de estabilización de empleo temporal, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 298, de 30 de diciembre de 2022, y núm. 102, de 9 de mayo de 2023 (BOE núm. 205, de 28 de agosto de 2023), tras la convalidación de los decretos de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza núm. 1457, de 23 mayo de 2022; núm. 3884, de 29 de diciembre de 2022, y núm. 830, de 22 de marzo de 2023, realizada mediante resolución núm. 77, de fecha 28 de octubre de 2024.

Zaragoza, a 21 de enero de 2025. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



ALBORNE

SECCIÓN SEXTA

Núm. 452

AYUNTAMIENTO DE ALBORGE

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Alborge, a 20 de enero de 2025. — La alcaldesa, Lucia Insa Catalán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 471

AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aniñón para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto ejercicio 2025

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	307.834,13
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	392.552,16
3	Gastos financieros	16.500,00
4	Transferencias corrientes	40.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	137.310,39
7	Transferencias de capital	98.454,08
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	45.500,74
	Total presupuesto	1.038.651,50

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	234.500,00
2	Impuestos indirectos	4.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	184.332,78
4	Transferencias corrientes	348.533,72
5	Ingresos patrimoniales	67.900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	198.885,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	1.038.651,50

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, subgrupo A1/A2, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Dos plazas de encargados.

—Una plaza de auxiliar administrativo.

—Una plaza de auxiliar biblioteca-ludoteca (tiempo parcial).

—Una plaza de limpiador.

—Una plaza de oficial 2.ª electricidad.

—Dos plazas de profesores música (tiempo parcial).

—Una plaza de monitor ludoteca (tiempo parcial), vacante.



BOFN

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aniñon, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, José Manuel Sebastián Roy.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 468

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

La Alcaldía de la Corporación, el día 13 de enero de 2025, ha dictado un decreto que textualmente dice lo siguiente:

«Siendo necesaria la reestructuración de las competencias delegadas a las Concejalías ante la incorporación de una concejala al Ayuntamiento de Boquiñeni tras la renuncia de don Francisco José Cirés Ortiz a su condición de concejal y la renuncia a las Concejalías delegadas manifestadas por doña Silvia Navarro Manrique y don Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes de Régimen local y el artículo 33 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

RESUELVO:

Primero. — Reestructurar la organización de las Concejalías delegadas del Ayuntamiento en los siguientes términos:

1. Asumir por la Alcaldía las competencias de sanidad, telecomunicaciones, parques, áreas verdes y transportes.

2. Reestructurar las siguientes concejalías, mediante la atribución de las siguientes delegaciones:

—Concejal delegado de Cultura, Deportes, Bienestar social: Don Adrián Romero García.

—Concejala delegada de Igualdad: Doña Esther Solsona Anzano.

3. Mantener las delegaciones realizadas en su día a favor de los concejales don Jorge Latorre Alcusón y don Jesús Navarro Gracia.

Segundo. — Las delegaciones anteriormente relacionadas, se conceden sin facultar de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. — Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Cuarto. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, una vez que se haya dado cuenta al Pleno del nombramiento.

Quinto. — Notificar el presente decreto a las concejales afectados por la reestructuración».

Boquiñeni, a 19 de enero de 2025. — La alcaldesa, Raquel Coscolla Altau.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 474

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16 de enero de 2025, ha aprobado el padrón fiscal y la lista cobratoria referidos al abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre del año 2024, que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones. Contra la aprobación de los padrones y sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de la exposición pública.

Trascurridos los quince días de exposición pública, se iniciará la cobranza en periodo voluntario el día 3 de febrero de 2025, que tendrá una duración de dos meses. Vencido el periodo de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Burgo de Ebro, a 20 de enero de 2025. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 453

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

EXTRACTO de la resolución de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2025 por la que se convocan subvenciones en materia de becas de transporte de cursos universitarios, y ciclos formativos estudios superiores y medios sin oferta en el municipio, y de máster universitarios de estudiantes residentes en Fuentes de Ebro durante el curso 2024-2025, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (identif.): 810025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810025>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las ayudas todos aquellos estudiantes empadronados en el municipio de Fuentes de Ebro que cursen los estudios mencionados: estudios universitarios, ciclos formativos de grado superior, grado medio no existente en el municipio, estudios superiores de música o master universitarios.

Segundo. — *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad becar en concepto de transporte a aquellos estudiantes que, cursando estudios universitarios, ciclos formativos de grado superior, grados medios, no existentes en el municipio, estudios superiores de música o másteres universitarios, y que se encuentren matriculados en el curso académico 2024-2025 pudiendo estar cursando en cualquier ciudad española.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza número 49 General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2018.

Cuarto. — *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima prevista para las subvenciones convocadas es de 36.000 euros, con cargo a la partida 3260/78005 del presupuesto municipal para 2025.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo 1 de esta convocatoria. Se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica a través del registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (<http://fuentesdeebro.sedelectronica.es>), en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ.

Sexto. — *Otros datos.*

Se acompañaran de los siguientes documentos e informaciones, sin perjuicio de aquellos otros que el interesado tenga a bien presentar voluntariamente:

—Estar empadronados en el municipio de Fuentes de Ebro con una antigüedad mínima desde el mes de septiembre de 2024.

—Ser menor de 30 años incluido.

—Presentar la documentación establecida en la base séptima.

—No encontrarse sometidos a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiarios de subvenciones establecido en el artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

—No tener deudas con el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

—Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Fuentes de Ebro, a 20 de enero de 2025. — La alcaldesa-presidenta, M.^a Pilar Palacín Miguel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 465

AYUNTAMIENTO DE GALLOCANTA

ANUNCIO de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Gallocanta para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	19.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	170.750,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	13.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	134.128,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	338.078,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	50.800,00
2	Impuestos indirectos	600,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	48.083,00
4	Transferencias corrientes	125.807,00
5	Ingresos patrimoniales	4.900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	107.888,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	338.078,00

Plantilla de personal de Ayuntamiento de Gallocanta

A) FUNCIONARIO DE CARRERA. Número de plazas

—Una plaza de secretaria-intervención, escala de habilitación nacional, agrupada con los municipios de Aldehuela de Liestos, Berrueco y Torralba de los Frailes.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gallocanta, a 20 de enero de 2025. — El alcalde-presidente, Luis Javier Mañas Ballestin.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 433

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

DECRETO número 39, de 17 de enero de 2025, del Ayuntamiento de Gallur, por el que se aprueba el padrón por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y del mantenimiento de contadores correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Por decreto de Alcaldía número 39, de 17 de enero de 2025, se ha aprobado y dispuesto la liquidación del padrón correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2024 correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y del mantenimiento de contadores. Se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

Dicho padrón correspondiente se encuentra a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra el presente acto se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula.

El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Gallur, a 17 de enero de 2025. — La alcaldesa-presidenta, M.^a Pilar Capdevila Manero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 463

AYUNTAMIENTO DE GRISÉN

Mediante decreto de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2025 ha sido aprobado el padrón del servicio de ayuda a domicilio (SAD) del mes de diciembre de 2024, por lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, para su examen por los interesados y formulación de alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Plazos de ingreso

—Período voluntario: Dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora, así como las costas que se produzcan.

Lugar, horario y forma de pago

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos:

- En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- En la oficina de Ibercaja o Caja Rural de Aragón de Grisén.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra la desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Grisén, 20 de enero de 2025. — El alcalde-presidente, Marcos Lahoz Amo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

Acuerdo del Pleno de la entidad de Herrera de los Navarros por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de los contadores de agua.

ORDENANZA NÚM. 11 REGULADORA DE LOS CONTADORES DE AGUA

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Real Decreto.

Tras la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2020 de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, recoge que con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer instalado por un periodo de tiempo superior a doce años.

Corresponde al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros la sustitución de los contadores de doce o más años de antigüedad por contadores de «tele-lectura», y de los que deban ser reemplazados por avería u otras causas, operación que se llevará a cabo automáticamente o previa comunicación al abonado que fuere aun propietario del contador a sustituir.

Artículo 2. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de la presente ordenanza es regular los precios a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación al servicio de abastecimiento de agua potable y la conservación de los contadores.

Se aplica al servicio municipal de abastecimiento de agua potable que se desarrolle en cualquier ámbito del término municipal de Herrera de los Navarros.

Artículo 3. *Contadores de agua.*

1. Se entiende por contadores de agua aquellos instrumentos destinados a la medición de volúmenes de agua, en tuberías cerradas a sección llena, distinguiendo a los efectos de su aplicación, con independencia de su tecnología, lo siguiente:

Aquellos destinados a la medida de agua limpia, fría o caliente, para uso residencial, comercial o de la industria ligera, denominados en adelante contadores de agua limpia.

Aquellos destinados a la medida de agua fría de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego o cualquier otro, con exclusión del determinado en el epígrafe a) anterior, denominados en adelante contadores de agua para otros usos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de los contadores de agua limpia y de los contadores de agua para otros usos será de doce años. Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica.

3. Se prohíbe la reparación o modificación de estos contadores.

4. El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de cinco años si el gestor demuestra que aplicando los criterios establecidos para la verificación que se recoge en el apéndice III del anexo III de la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados



instrumentos de medida, los contadores de agua cumplen los requisitos del mismo. La verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.

5. Los aparatos de medida del suministro domiciliario de agua limpia, potable, para usos residencial, comercial, industrial o jardines particulares del municipio de Herrera de los Navarros cumplirán con la normativa metrológica específica en vigor en cada momento, llevarán el marcador CE y el marcado adicional de metrología, dispondrán de certificado de evaluación de conformidad emitido por el fabricante y de la documentación que lo justifique, conforme a lo establecido en el presente artículo, en real decreto 244/2016, de 3 de junio y en la Orden oct/155/2020, de 7 de febrero.

6. Los contadores deberán estar adecuadamente dimensionados en cuanto a su capacidad nominal. Si se comprueba que los controles metrológicos no son adecuados deberán ser sustituidos a instancia del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, de modo que el contador resulte apropiado para medir con exactitud el consumo previsto o previsible.

7. Además de las características técnicas previstas en este artículo, todos los contadores de nueva instalación, los que se sustituyan a partir de ahora y los que deban ser objeto de la renovación según determine la normativa vigente, deberán llevar de fábrica, para poder ser leídos a distancia por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, los dispositivos de «telelectura» y emisión, que hayan sido previamente aprobados por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros y cumplir con las especificaciones de la directiva Europea MID/2004/22/CE referente al registro de impulsos magnéticos.

8. En lo no especificado en esta ordenanza sobre las características técnicas y requisitos de los contadores de agua limpia para los usos contemplados, será de aplicación lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en el anexo III de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero o normas que las sustituyan; así como en la directiva europea MID/2004/22/CE.

Artículo 4. *Propiedad de los contadores.*

1. Todos los contadores de nueva instalación (telelectura) para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado serán de propiedad municipal, su mantenimiento, conservación, renovación y sustitución será responsabilidad del Ayuntamiento cuando se den las circunstancias previstas en esta ordenanza y en todo caso cuando se haya efectuado una revisión o verificación, y exista un error superior de +/- 2 por 100, o esté parado, o exista necesidad de adecuar el calibre, o porque lo exija su adaptación a la normativa vigente. Las operaciones correspondientes se pueden efectuar, con cargo al abonado, tanto por el Ayuntamiento como por los instaladores profesionales debidamente autorizados.

2. El Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, como titular del servicio, velará por la sujeción de todo el parque de contadores de agua del servicio, al control metrológico del Estado y por su correcto funcionamiento permanentemente.

3. El parque de contadores será gestionado por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, quien será el encargado del suministro; garantizando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la ordenanza y será el encargado de coordinar los trabajos de instalación del aparato de medida. a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, será el Ayuntamiento el responsable en todo momento de mantener, verificar y reponer con cargo a la cuota de mantenimiento del contador.

4. Será obligación del abonado la custodia del contador, así como el conservar y mantener el aparato de medida en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a facilitar el acceso para la toma de lectura del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de estas obligaciones, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales e industriales, etc., gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores e instalaciones análogas.



Artículo 6. *Nacimiento de la obligación.*

1. La obligación de contribuir nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, la obligación de contribuir nace en el momento de su prestación o, en caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Artículo 7. *Devengo y período impositivo.*

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el período impositivo tendrá carácter anual y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por días naturales.

Artículo 8. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 9. *Responsables.*

Responden solidariamente, junto con los sujetos pasivos o deudores principales, de las obligaciones tributarias del mismo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente las personas, sociedades y entidades, con o sin personalidad jurídica, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. *Base imponible y liquidable.*

1. Constituye la base imponible del presente tributo los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medidor en contador.

2. La base liquidable del mismo será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones reguladas y previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. *Cuota tributaria.*

La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas (con carácter semestral):

Cuota servicio mínimo por vivienda	9,98 euros semestrales
Consumo de más de 20 hasta 60 metros cúbicos	0,35 euros por metro cúbico
Consumo de más de 60 metros cúbicos	0,50 euros por metro cúbico
Cuota por contador roto una lectura	62,06 euros
Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes	124,10 euros
Cuota servicio mínimo local industrial o comercial	14,97 euros semestrales
Consumo de más de 30 hasta 90 metros cúbicos	0,42 euros por metro cúbico
Consumo de más de 90 metros cúbicos	0,48 euros por metro cúbico
Cuota por contador roto una lectura	124,10 euros
Cuota por contador roto segunda lectura y siguientes	248,20 euros.

Artículo 12. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

TASA DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Artículo 13. *Tasa de alquiler y mantenimiento de contadores.*

La tasa de alquiler y mantenimiento de los contadores municipales instalados en los inmuebles o terrenos para los que se suministre agua será de 1/2 euros semestrales.

Serán por cuenta del Ayuntamiento todos los daños producidos en los contadores por causa no imputable al usuario.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La tasa por el servicio de suministro de agua es de carácter regular y periódico y se exigirá mediante liquidaciones semestrales a través de recibo único, que recogerá, en su caso, la tasa de alquiler y mantenimiento de contadores.

2. Los periodos de cobranza serán los meses de enero para el primer semestre y julio para el segundo semestre.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

Las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas, tales como la manipulación de contadores o la falta de sustitución al fin de su vida útil, se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con una multa de hasta 5.000 euros por contador, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 32/2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El apartado primero de la disposición transitoria primera de la Orden Ministerial ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, dispone:

«1. Aquellos instrumentos de medida en los que en su anexo se defina un periodo de vida útil, y que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los cinco años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de esta orden» (7 de agosto de 2020).

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Orden Ministerial ICT/155/2020 y sustituir aquellos contadores que hayan superado el plazo de doce años de vida útil, el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros ofrece las siguientes alternativas:

a) Sustitución del contador por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, que pasará a ser de propiedad municipal, asumiendo dicha entidad su mantenimiento, conservación y renovación periódica a cambio del pago por el sujeto pasivo de la Tasa de alquiler y mantenimiento de contadores prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) Sustitución del contador por el sujeto pasivo, quien asumirá su coste, mantenimiento, conservación y renovación periódica, quedando exento del pago de la Tasa de alquiler y mantenimiento de contadores prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Quien incumpla la obligación de renovación de los contadores que hayan superado su plazo de vida útil incurrirá en responsabilidad por infracción leve tipificada en el artículo 22.1 c) de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología: «c) Modificar o incumplir las condiciones o requisitos no esenciales que dieron lugar al otorgamiento de las autorizaciones o habilitaciones administrativas necesarias para respaldar la fabricación, comercialización, reparación, modificación, o uso de los instrumentos de medida», sancionable con multa de hasta 5.000 euros.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las tarifas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal se aumentarán con el IVA correspondiente, y anualmente aplicando el IPC, salvo acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de los contadores de agua que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad <https://herrera-delosnavarros.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Herrera de los Navarros, a 21 de enero de 2025. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 473

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

Por acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2024 se acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de tasas municipales, el cual se expone al público en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el BOPZ, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Herrera de los Navarros, a 21 de enero de 2025. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 470

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Pedrosas para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto ejercicio 2025

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	59.669,87
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	106.555,78
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	9.300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	116.164,04
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	291.689,69

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	60.625,65
2	Impuestos indirectos	7.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	49.000,00
4	Transferencias corrientes	36.000,00
5	Ingresos patrimoniales	32.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	106.164,04
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	291.689,69

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, A1.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de personal de limpieza.

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

Total funcionarios interino: 1

Total personal laboral indefinido: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real



BOPN

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Pedrosas, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, Joaquín Gordun Castillo.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 475

AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

Por decreto de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2025 se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a las tasas de los servicios del centro deportivo correspondientes al mes de enero de 2025.

El padrón mencionado se expone al público por un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Periodo de ingreso

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ.

Los recibos domiciliados se pasarán al cargo el día 24 de enero de 2025, y el resto de recibos no domiciliados podrán ser abonados en efectivo o con tarjeta de crédito o débito en las oficinas municipales o en el centro deportivo municipal, o mediante transferencia bancaria o mediante la página web.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

Recursos

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá interponer recurso de reposición ante Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que corresponda, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición.

María de Huerva, a 16 de enero de 2025. — El alcalde, Joaquín Calleja Romero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 478

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza por el que se aprueba la cuenta general del ejercicio económico de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Mequinenza y de su Organismo Autónomo Cablevisión, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, la Comisión Especial de Cuentas procederá a emitir un nuevo informe.

Mequinenza, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, Antonio Sanjuán Soler.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 445

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de 28 de octubre de 2024, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo (0-3 años), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años de la localidad de Miedes de Aragón, de conformidad con el artículo 20.4 v) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas responsables (padres, madres y/o tutores legales) de aquellos alumnos que hayan sido debidamente inscritos en el Ayuntamiento y que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Categoría: General (por niño matriculado).
- Cuota mensual: 90 euros.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 10% de la cuota mensual si se matricula un hijo.
- 20% de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio, es decir, una vez se haya procedido a efectuar la debida inscripción en el Ayuntamiento de Miedes de Aragón.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

1. Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.



2. Se permitirá la no domiciliación únicamente en casos que así lo soliciten y que los motivos para ello estén debidamente justificados. El pago de la cuota deberá realizarse dentro de los diez primeros días del mes en curso. Podrá realizarse de manera presencial en las oficinas del Ayuntamiento o por transferencia bancaria al número de cuenta de la entidad, remitiendo el justificante del pago al correo electrónico del Ayuntamiento, una vez efectuado el pago.

3. Para el cobro de la primera cuota, quienes se matriculen entre los días 1 y 15 del mes deberán proceder al pago de la cuota completa del mes en curso. En caso de matricularse entre los días 15 y el último de mes, esa primera cuota se corresponderá con la mitad de la cuota mensual general (medio mes). Deberá ser el solicitante quien efectúe ese primer pago, que podrá realizarse en los mismos términos descritos en el apartado 2, de este artículo.

4. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de manera trimestral cuando la acumulación de tareas o el volumen de carga administrativa, impida proceder al cobro mensual de la manera oportuna. En este caso, los sujetos pasivos deberán ser informados con la debida antelación, indicando los meses que se van a imputar, la fecha de prevista de pago y el importe a devengar.

Cuando se den estas circunstancias, los sujetos pasivos, en caso de no querer efectuar el pago trimestral y preferir efectuarlo de manera mensual, deberán comunicarlo al Ayuntamiento en los cinco días siguiente a la comunicación del hecho, y proceder ellos mismo a efectuar el pago en los mismo términos descritos en el apartado 2, de este artículo.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración en los diez últimos días del mes corriente, y en todo caso, antes de que se efectúe el cobro de la cuota. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Miedes de Aragón, a 20 de enero de 2025. — La alcaldesa, Elizabeth Sánchez Guzmán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 435

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE GÁLLEGO

ANUNCIO relativo a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Murillo de Gállego para el ejercicio 2025.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Murillo de Gállego para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 353.652,58 euros y estado de ingresos a 353.652,58 euros, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal y anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Murillo de Gállego, a 10 de enero de 2025. — El alcalde, Juan Carlos López Tisaire.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE RUESCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de piscinas municipales, que a partir de ahora pasará a denominarse ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de las piscinas municipales y otras instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Los artículos a modificar son los siguientes:

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de las siguientes instalaciones municipales:

- Piscina municipal.
- Pista de pádel.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

INSTALACIONES MUNICIPALES	
PISCINA MUNICIPAL	
Entradas diarias	De 6 a 14 años (incluidos): 2,00 €
	De 15 a 64 años (incluidos): 3,00 €
	A partir de 65 años: 2,00€
Bono de temporada	De 6 a 14 años (incluidos): 20,00 €
	De 15 a 64 años (incluidos): 26,00 €
	A partir de 65 años: 20,00 €
PISTA DE PÁDEL	
Sesión (1h y 30min)	4 €
Sesión (1h y 30min) con luz	6 €

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. *Declaración y pago.*

El cobro de las cuotas establecidas se efectuará:

- En la entrada del recinto.
- En las oficinas del Ayuntamiento, para la adquisición de los bonos de temporada.
- A través de la aplicación informática habilitada a tal efecto en el caso de la reserva de la pista de pádel.



BOPN

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruesca, a 16 de enero de 2025. — El alcalde, Manuel Monge Barranco.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 469

AYUNTAMIENTO DE SALILLAS DE JALÓN

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Salillas de Jalón para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y que fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024, comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO 2025

Estado de gastos

Capítulo I	Gastos de personal	102.000,00 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicio	188.120,00 €
Capítulo III	Gastos financieros	7.800,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	43.500,00 €
Capítulo V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00€
Capítulo VI	Inversiones reales	24.000,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
	Total gastos	

Estado de ingresos

Capítulo I	Impuestos directos	108.700,00 €
Capítulo II	Impuestos indirectos	4.000,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	78.720,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	144.800,00 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	29.200,00 €
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo IX.	Pasivos financieros	0,00 €
	Total ingresos	365.420,00 €

Plantilla de personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de secretario-interventor (compartida con Lucena de Jalón), nivel A1, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de operario-peón.
—Una plaza de limpiadora a jornada parcial.

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

—Una plaza de auxiliar administrativo a jornada parcial.

D) ÓRGANOS POLÍTICOS:

—Alcalde, dedicación parcial 60% por un importe de 4.367,40 euros anuales.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salillas de Jalón, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, Juan Carlos Ereza Crespo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 434

AYUNTAMIENTO DE SOBRADEL

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2025, comprensivo entre otros documentos de las bases de ejecución, la plantilla de personal funcionario y laboral, masa salarial del personal laboral y otros anexos, de conformidad con el siguiente resumen:

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	398.362,32
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	711.809,70
3	GASTOS FINANCIEROS	3.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	179.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	174.245,15
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total presupuesto		1.467.117,17

Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	489.814,48
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	223.951,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	321.919,74
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.401,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	45.002,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	363.028,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.467.117,17

Plantilla personal

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

—Secretaría-Intervención Plazas: Una.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Auxiliar administrativa jornada completa. Plazas: Una.

—Limpiadora, jornada parcial. Plazas: Una.

—Auxiliar administrativa. Jornada parcial. Plazas: Una.

—Profesora educación infantil. Jornada completa. Plazas: Una.

—Bibliotecaria. Jornada parcial. Plazas: Una.

—Operarios servicios múltiples limpieza viaria. Jornada completa. Plazas: Dos.

—Animadora socio-cultural. Jornada parcial. Plazas: Una.



N
P
O
B

- Apoyo escuela infantil. Jornada parcial. Plazas: Una.
- Operario servicios múltiples. Jornada completa. Plazas: Una.

• Total:

- Personal funcionario: Una
- Personal laboral fijo: Diez.

- Masa salarial prevista para 2025: 211.324,99 euros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sobradíel, a 20 de enero de 2025. — La alcaldesa, Ainhoa Gracia Cameo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 454

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

ANUNCIO relativo a convocatoria del concurso del cartel anunciador del Carnaval y el XXIX Concurso del cartel anunciador de las Fiestas de Abril, año 2025, en Tauste.

BDNS (identif.): 810082.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810082>)

Extracto de la resolución de Alcaldía 2025-0081 de fecha 16 de enero de 2025, por la que se convoca el concurso del cartel anunciador del Carnaval y el XXIX Concurso del cartel anunciador de las Fiestas de Abril, año 2025, en Tauste.

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán optar a estos premios del concurso de cartel de Carnaval todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

—Las personas físicas que vivan en Tauste, que tengan la edad mínima de 6 años de edad.

—Aquellas personas cuyas obras no hayan sido premiadas anteriormente, ni estén pendientes de resolución en cualquier otro premio o concurso ni comprometidos sus derechos de publicación.

—No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón y estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Tauste.

Podrán optar a estos premios del concurso del cartel de Fiestas de Abril todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

—Las personas físicas que vivan en Tauste, que tengan la edad mínima de 6 años de edad.

—Aquellas personas cuyas obras no hayan sido premiadas anteriormente, ni estén pendientes de resolución en cualquier otro premio o concurso ni comprometidos sus derechos de publicación.

—No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, y estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Tauste.

Segundo. — *Objeto.*

El Ayuntamiento de Tauste convoca el concurso de cartel anunciador del Carnaval y el XXIX Concurso del cartel anunciador de las Fiestas de Abril, año 2025, en Tauste. El objeto de estas convocatorias es promover el fomento de la creatividad artística a través de la celebración de este concurso, otorgando premios a las mejores creaciones artísticas presentadas, con la finalidad de incentivar la creación artística original e inédita.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Recogidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones publicada en el BOPZ núm. 128, de fecha 8 de junio de 2022.

Cuarto. — *Cuantía.*

Las cuantías de los premios en el concurso del cartel de Carnaval se establece en las siguientes categorías:

- Categoría adultos (más de 12 años) con un único premio de 200 euros (que será portada del Programa de Carnaval)

- Categoría infantil (entre 6 y 12 años) con un único premio de 100 euros que se publicara en el Programa de Carnaval.



Las cuantías de los premios en el concurso del cartel de Fiestas de Abril se establece en las siguientes categorías:

- Categoría adultos (más de 12 años) con dos premios:
 - 1.º premio Cartel de Fiestas de Abril: 300 euros
 - 2.º premio Cartel de Fiestas de Septiembre: 175 euros
- Categoría infantil (entre 6 y 12 años) con un único premio de 100 euros que se publicara en el Programa de Fiesta de abril en las páginas que tiene designadas el Ayuntamiento).

Los premios serán con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 33380.489000 presupuesto para el año 2025.

Los premios de ambos concursos podrán ser declarados desiertos si el Jurado estima que ninguno de los carteles presentados posee la suficiente calidad artística.

Quinto. — *Presentación de solicitudes.*

Las personas que opten al concurso del cartel anunciador del Carnaval 2025, tendrán que seguir las indicaciones y aportar la documentación que se detalla a continuación:

El tema del cartel será libre, pero siempre relacionado con el Carnaval.

Que sea de creación propia y obra original.

El formato: DIN-A3.

La técnica será libre y a todo color. Se aconseja no utilizar lápices de madera, ni purpurinas, por la dificultad que ello entraña a la hora de imprimir.

No se admitirá en ningún caso la presentación de obras protegidas por cristal o enmarcadas con materiales que presenten peligro en su transporte.

Los carteles deberán llevar la leyenda: Tauste Carnaval 2025, días 1 y 2 de marzo de 2025.

Cada concursante podrá presentar un máximo de dos carteles.

Deberá acompañarse de un sobre cerrado en cuyo interior figuren los datos personales del concursante: nombre y apellidos, dirección y teléfono y en el exterior del mismo, el lema o seudónimo que figure en la parte posterior del cartel correspondiente.

Los carteles presentados podrán retirarse, mediante la presentación del correspondiente resguardo, después de que se realice la exposición de los mismos al público.

Las personas que opten al concurso del cartel anunciador de las Fiestas de Abril 2025, tendrán que seguir las indicaciones y aportar la documentación que se detalla a continuación:

El tema del cartel será el motivo de la celebración correspondiente: Fiestas abril 2025

Que sea de creación propia y obra original

El formato: DIN-A 3

La técnica será libre y a todo color, se aconseja no utilizar color de madera, por la dificultad a la hora de imprimir.

No se admitirá en ningún caso la presentación de obras protegidas por cristal, enmarcadas con materiales que presenten peligro en su transporte

Los carteles deberán llevar la leyenda: Tauste en Fiestas del 20 al 24 de abril del 2025, en honor de Nuestra Señora la Virgen de Sancho Abarca.

Cada concursante podrá presentar un máximo de dos carteles.

Deberá acompañarse de un sobre cerrado en cuyo interior figuren los datos personales del concursante: Nombre y apellidos, dirección y teléfono y en el exterior del mismo el lema o seudónimo que figure en la parte posterior del cartel correspondiente.

Los carteles presentados podrán retirarse, mediante la presentación del correspondiente resguardo, a partir del día 9 de mayo del 2025. Transcurrido un mes a partir de esta fecha, la comisión no se hace responsable de dicho material.

Concurso del cartel de Carnaval: El plazo de presentación de las obras comprenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPZ, hasta el 7 de febrero de 2025, siendo este el último día.

Concurso del cartel de Fiestas de Abril: El plazo de presentación de las obras comprenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOPZ, hasta el 5 de marzo de 2025, siendo este el último día.

El lugar de presentación de las obras en ambos concursos es en la oficina del registro del Ayuntamiento de Tauste en el Departamento de Secretaría.

Tauste, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 464

AYUNTAMIENTO DE VALDEHORNA

ANUNCIO de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valdehorna para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	17.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	52.500,00
3	Gastos financieros	400,00
4	Transferencias corrientes	4.050,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	123.826,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	198.576,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	9.600,00
2	Impuestos indirectos	1.200,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.335,00
4	Transferencias corrientes	55.080,00
5	Ingresos patrimoniales	5.300,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	114.061,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	198.576,00

Plantilla de personal de Ayuntamiento de Valdehorna

A) FUNCIONARIO DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A, en agrupación con los municipios de Balconchán y Orcajo (exención).

B) PERSONAL LABORAL:

—Una plaza de administrativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdehorna, a 20 de enero de 2025. — El alcalde, Alberto Lavilla Pascual.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 479

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora general de tasas por la prestación de servicios y actividades en el municipio de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobatoria de la Ordenanza reguladora general de tasas por la prestación de servicios y actividades, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA GENERAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Con el propósito de consolidar, modernizar y unificar las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, se promulga la presente ordenanza. Este esfuerzo busca garantizar una regulación coherente y actualizada, que responda a las necesidades y realidades del municipio, facilitando una gestión fiscal más eficiente y transparente. La unificación de las normas fiscales permitirá una mayor claridad y seguridad jurídica para los contribuyentes, además de optimizar los recursos municipales en la administración de estas disposiciones

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en los arts. 20 y ss., del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el art. 22.4 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno., este Ayuntamiento establece la siguiente ordenanza reguladora de tasas municipales.

2. Queda sin valor cualquier disposición, correspondiente al rango territorial de competencias, que contradiga o se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Para lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; el resto de normas análogas y de desarrollo; así como por aquellas que las sustituyan.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Con carácter general, el hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

2. No procede la renuncia del procedimiento una vez nacido el hecho imponible, hubiera sido solicitado por el sujeto tributario o no.

ORDEN

3. El hecho imponible de la tasa por voz pública o expedición de documentos públicos viene constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y publicidad, en su caso, a instancia de parte, de las actuaciones necesarias para la promoción de actuaciones particulares o la expedición por la Administración de los documentos señalados en la presente Ordenanza.

4. El alquiler de espacios o mobiliario municipales tiene por hecho imponible el uso privativo de los bienes, instalaciones o infraestructuras públicas.

5. Supone también un hecho imponible objeto de esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con elementos ajenos tales como:

a) Instalación de vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

b) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos.

c) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos, incluidos los surtidores de gasolina.

e) Instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas y otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

f) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.

h) Paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas.

i) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

j) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

k) Quioscos, terrazas, mesas, sillas o elementos análogos destinadas al comercio o a la hostelería.

l) Distribución de prensa, propaganda o información, con independencia de su carácter lucrativo.

m) Colocación de anuncios, vallas de publicidad y actuaciones similares visibles desde la vía pública

n) Colocación de rieles, postes o palomillas en vuelo o fachada sean o no de titularidad municipal.

o) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias de cinematografía, o de naturaleza callejeras y ambulantes

p) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

6. Respecto de las licencias de obras y de apertura de establecimientos dentro del término municipal, el hecho imponible viene establecida por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la obra o actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable. Son hecho imponibles, en todo caso:

a) Primera obra o instalación, según el caso

b) Traslados de la licencia de actividad

c) Cambio en la actividad comercial o industrial, aunque no impliquen cambio de dueño o de instalaciones.

d) Traspasos de establecimientos y cambios de titular, impliquen o no variación industrial o comercial.

e) Cambios en la razón social del titular de la explotación económica.

N P O B

f) Ampliaciones de las instalaciones existentes, por obra o actividad.

g) Talleres, oficinas, almacenes, graneros, y en general, toda instalación económica, con independencia de que sea la sede social de la empresa negocio.

7. El servicio de alcantarillado y suministro de agua tiene como hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, con carácter general. En especial, constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) El establecimiento de puntos de suministro. Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de abastecimiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) La contratación de servicios. Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) La intervención en las instalaciones particulares para cumplimentar órdenes de trabajo. Incluye la intervención sobre la instalación particular del punto de suministro, así como los materiales que sean necesarios, cuando su estado de conservación no permita ejecutar una orden de trabajo, para calibres iguales o inferiores a 25 mm.

d) Cualquier otro servicio vinculado al abastecimiento de agua potable.

8. Constituye el hecho imponible relativo al cementerio la adquisición del nicho o el columbario en régimen de concesión.

9. La realización de eventos, actividades o cursos ofrecidas dentro del catálogo de servicios del municipio dará, de igual modo, nacimiento al hecho imponible correspondiente a la naturaleza del acto cuando se inste su acceso o participación por los interesados.

10. Sobre la propiedad, posesión y tenencia de animales dentro del término municipal de Villafranca de Ebro, son hechos imponibles en cada caso:

a) Propiedad o posesión de animales de cualquier tipo dentro del término municipal de aquellos con empadronamiento o residencia efectiva dentro del término municipal de Villafranca de Ebro, así como su tenencia cuando no se pueda acreditar la propiedad de un tercero obligado a su abono.

b) Control del censo animal de competencia municipal.

c) El rescate, decomiso o interceptación de animales de compañía, su acogida temporal, adopción y otros servicios veterinarios análogos que puedan ser requeridos por motivos de seguridad, sanitarios o cualquier otra índole.

Artículo 3. Sujetos pasivos

11. Son sujetos pasivos los señalados como tales en el art. 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12. Están obligados al pago de las tasas, quienes realicen el hecho imponible en las condiciones y cuantías dadas por la presente Ordenanza, con independencia de que sean personas físicas o jurídicas.

13. Será también sujeto pasivo del tributo el que legalmente le sustituya, sin que el anterior quede vaciado de sus obligaciones frente a las arcas municipales, quedando ambos sujetos en régimen solidario por la deuda principal y accesorias que pueda contraer frente al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, el cual podrá requerir el pago de lo adeudado ante cualquiera de ellos indistintamente. Todo ello de conformidad con el art. 42 de la Ley General Tributaria.

14. Serán responsables subsidiarios los administradores, agentes y demás personas previstas en el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

15. Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias o concesiones municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos y servicios regulados por la presente Ordenanza.

N P O B

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público o donde se estuvieran ejecutando obras o actuaciones sujetas a licencia.

d) Las personas o entidades encargadas de las obras o de la colocación, retirada o vigilancia de los elementos situados en la vía pública.

16. Sin perjuicio del sujeto pasivo, el titular de la solicitud queda obligado a solicitar cuantas licencias, permisos o autorizaciones precise para el ejercicio de la actividad, ya sean ante este Ayuntamiento de Villafranca de Ebro o ante cualquier otra Administración o autoridad en atención a la naturaleza y requisitos legales de su solicitud.

Artículo 4. Periodo impositivo y devengo

1. Cuando la naturaleza del hecho imponible así lo imponga por no venir sujeta a una continuidad de acceso o aprovechamiento, el devengo nacerá con el inicio de la utilización privativa o el aprovechamiento especial objeto del tributo de acuerdo a su normativa específica de desarrollo.

2. En las de tracto sucesivo, salvo que expresamente se señale otra cosa a tenor de su especial naturaleza, el periodo impositivo tendrá carácter anual y nacerá el primer día del año natural, siendo sujeto pasivo del impuesto quien fuera titular o beneficiario del hecho imponible tal día, sin que quepa prorrateo o compensación por periodos no ejercidos, lo que no impide acuerdo entre las partes transmitentes siempre que tal transmisión no sea contrario al derecho vigente conforme a la naturaleza del tributo ni suponga perjuicio para las arcas públicas.

Respecto del año inicial, este se abonará completo con independencia del día de inicio de la concesión o licencia.

3. Las cantidades exigibles de acuerdo a la presente Ordenanza son irreducibles.

4. Las tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación, recaudarse con anterioridad a la fecha del devengo o prorratearse cuando se refieran a una cuota anual cuyo servicio se ofrece a lo largo de este.

5. Cuando de la naturaleza del tributo proceda un devengo renovable distinta al año natural, dicha renovación se realizará en la misma fecha que la inscripción original respecto del año que correspondiese.

Artículo 5. Gestión

1. La cuota inicial o única, según los casos, se exigirá por ingreso previo, quedando a responsabilidad del solicitante dicha acreditación.

2. Cualquier licencia o concesión queda sujeta al pago previo de la tasa correspondiente.

3. El Ayuntamiento de Villafranca se reserva la facultad de establecer procedimientos y formularios específicos para cada aprovechamiento, el cual será de cumplimiento obligatorio por los interesados.

4. En ningún caso el pago de la tasa presupone la concesión de la licencia o el nacimiento de una obligación estimativa por parte de la Administración.

5. En las solicitudes de uso de espacios o servicios, salvo que sea prevea en su propio Reglamento interno o norma equivalente otra forma de prelación, se atenderá a su orden de entrada en el registro municipal de acuerdo a su procedimiento y formularios establecidos.

6. El solicitante queda obligado a reconstruir, reparar o restituir todo desperfecto ocasionado en las infraestructuras y bienes de la Administración. Si los daños fueran irreparables, se deberá abonar al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro el valor de la restitución del objeto.

7. La entidad no podrá condonar total o parcialmente, las indemnizaciones y reintegros producidos con ocasión del nacimiento del hecho imponible.

Artículo 6. Devengo y forma de pago

1. Las cuantías de los precios mensuales son irreducibles, de manera que, iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente el precio correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio o lo comience con esta ya iniciada.

ORDEN

2. La falta de pago, por cualquier causa, impedirá tener acceso a la actividad o actuación solicitada hasta que éste no sea abonada, perdiendo el derecho si no se ha procedido a su abono dentro del mes en curso.

3. En aquellos servicios o aprovechamientos con naturaleza continuista, o en aquellos que no se haya consignado expresamente su duración, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. En las tasas domiciliadas bancariamente, la devolución del recibo por parte del sujeto obligado, con o sin intención, conlleva la restitución de los gastos ocasionados, los cuales deberán ser satisfechos para poder continuar con la actividad. Perdiéndose el derecho en caso de no satisfacerse, tanto la principal como los gastos bancarios ocasionados, dentro del mes en el que se produjo la devolución sin necesidad de requerimiento previo.

5. Las cuotas no satisfechas, así como los gastos generados, deudas accesorias e interés legales que correspondieran, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

6. Los pagos tributarios de tracto sucesivo se realizarán en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7. Caducidad

1. Salvo que se manifieste un plazo distinto, con carácter general, los procedimientos caducan a los tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

4. La pasividad del interesado, cuando dé lugar a la declaración de caducidad, lleva implícita la realización de la actividad administrativa sujeta a las presentes tasas. En consecuencia, procederá el abono que corresponda sin derecho a devolución una vez vencido el plazo establecido.

No obstante, y siempre que no se produzca la prescripción, podrán incorporarse al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

5. Los plazos caducados no pueden rehabilitarse ni ampliarse.

Artículo 8. Silencio administrativo

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio del deber de resolver de la Administración, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, tendrá efecto desestimatorio.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce el efecto de caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) de las Administraciones Públicas, o norma que le sustituya.

Artículo 9. Devolución de importes

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir, total o parcialmente, el importe a devolver de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.

2. No procederá en modo alguno dentro de un proceso de concurrencia competitiva o donde exista aforo limitado (procesos selectivos, actividades de cualquier clase, escuela infantil, etc), salvo que finalmente no se realizase por causas imputables al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.



Artículo 10. Partidas fallidas

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido reglamentariamente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que se señalen en esta Ordenanza,

2. Para lo relativo a las calificaciones de las infracciones tributarias, las sanciones y responsabilidades de ellas derivadas se estará a lo prevenido a las Ordenanzas y reglamentos de este Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, así como cualquier otra que pudiera serle de aplicación y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que pudieran incurrir los infractores.

3. No se permite la condonación total o parcial de ninguna de la deuda, las indemnizaciones o los reintegros cualquier otro gasto ocasionado como los generados por los impagos de los deudores.

Artículo 12. Cálculo de la base imponible

1. Las tasa, expedición de documentos y cualquier otra cuestión análoga o subsumible en las anteriores se calculará tomando en cuenta los costos directos e indirectos asociados con la emisión o publicación según la naturaleza de lo que se trate.

2. Para el cálculo de la base imponible de la exacción de ocupación de la vía pública estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

3. Constituye la base de la exacción por paso de vehículos a través de aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

4. Se tendrá en cuenta para los aprovechamientos cuya naturaleza es la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

5. Se tomará como base para fijar las correspondientes tasas, cuando la naturaleza de la misma así lo permita, el beneficio económico en el caso de las terrazas y afines o el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá, según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

6. Constituirá la base de la exacción referida a sacas, contenedores, materiales diversos y análogos que ocupen el dominio público el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

7. Cuando los aprovechamientos consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada, por cada elemento no exceda de un metro cuadrado se atenderá al número de elementos instalados o colocados.

8. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables se atenderá a los metros lineales de cada uno.

9. Se tomará también como base para fijar las tasas correspondientes, el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.



10. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquélla consistirá, en todo caso, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Estas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio. Administración y cobranza

11. La cuota tributaria de las licencias urbanísticas se constituye por:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, excluida el relativo a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, excluida el relativo a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

12. La base imponible del saneamiento y suministro de agua potable se determinará sumando todos los costos asociados a su captación, distribución, mantenimiento, medición, control y gestión. A dicho costo le será aplicado un coeficiente de recuperación para asegurar la sostenibilidad financiera del servicio. Esta base imponible servirá como base para establecer las tarifas a cobrar a los usuarios por el suministro de agua potable y los servicios de saneamiento.

13. Para el cálculo de la base imponible relacionados con las unidades de enterramiento o los servicios del cementerio, se considerarán los costes construcción y mantenimiento de las infraestructuras que alojan tales unidades, incluido el propio recinto en función del tamaño o capacidad del mismo; así como del coste, en su caso, de los servicios ofertados.

14. Respecto de las actividades desarrolladas o promocionadas por el Ayuntamiento, sean de tracto continuo o acotadas en el tiempo. La base que servirá de cálculo será el sumatorio de los costes relacionados con la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad correspondiente.

15. Para el cálculo de la base imponible relacionada con la tenencia de animales se considerarán los costes directos e indirectos asociados al control, gestión administrativa, servicios de recogida, veterinarios y albergue de animales, así como los costes relacionados con campañas de sensibilización, mantenimiento de infraestructuras. También se tendrá en cuenta el coste de limpieza de los espacios públicos y el deterioro del mobiliario urbano.

Artículo 13. Base imponible

1. Si bien la obligación de contribuir nace por la prestación del servicio o el aprovechamiento especial del dominio, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial que deba satisfacerse.

2. La revisión de las tarifas se hará con carácter anual a fin de actualizar sus cuantías.

3. Las tarifas en las que figure una franja de edad se aplicarán en función de la edad del sujeto causante en la fecha de devengo de la correspondiente tasa.

Para acreditar la edad deberá exhibirse obligatoriamente un documento identificativo oficial. De no poseerse o negarse a su exhibición, el encargado del acceso podrá optar por cobrar la tarifa que estime más adecuada o impedir el acceso a las instalaciones o al servicio.

4. La cuantía de las tarifas regulados en esta Ordenanza serán las Tarifas contenidas en los apartados siguientes.

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA
a) Expedición de documentos	Expedición de certificados generales	5 euros
	Expedición de certificados en materia urbanística o asimilables.	10 euros
	Emisión de Informes a instancia de parte.	40 euros
	Emisión de Informes de naturaleza urbanística	50 euros
	Copias simples de documentos que forman parte de expedientes administrativos.	
	- Si se refiere a un expediente en el que se figura como interesado	5 euros fijos + tarifa por página
	- Si se refiere a expedientes relacionados con la de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	10 euros fijos + tarifa por página
*Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a los documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada año que exceda de dicho período se duplicará la tarifa fija y la variable se incrementarán en la cantidad de 3€/quinquenio		

h) Participar en procesos selectivos	Categorías A o B	20 euros
	Categorías C	16 euros
	Categorías D o E	12 euros

j) Fotocopias	Fotocopia 1 cara DIN-A4	0,80 euros
	Fotocopia 2 caras DIN-A4	1 euro
	Fotocopia 1 cara DIN-A3	1,80 euros
	Fotocopia 2 caras DIN-A3	2 euros

*Por seguridad de los dispositivos municipales, se prohíbe la reproducción de copias desde pendrives o emails. El usuario deberá venir con el documento en papel sobre el que desee las copias. No se realizan modificaciones de tamaño ni por aumento ni por disminución, el original a copiar es inalterable.

k) Mobiliario	Uso de silla (unidad)	1 euro
	Uso de mesa (unidad)	5 euros

*Por la restitución en caso de deterioro, se abonará, como mínimo, 30 euros por cada silla y 180 euros por cada mesa, sin perjuicio de que en caso de daños irreparables pueda exigirse la restitución del bien o de su valor.

l) Alquiler del salón parroquial	Empadronados (sin calefacción)	150 euros
	Empadronados (con calefacción)	200 euros
	No empadronados (sin calefacción)	300 euros
	No empadronados (con calefacción)	350 euros
m) Alquiler del salón de actos		100 euros

n) Alquiler del despacho de alcaldía (bodas y otros eventos sociales, previo permiso del órgano de alcaldía)	50 euros
---	----------

* En todos los casos incluye 50€ en concepto de fianza, la cual se retornará al depositario cuando se constate que se han dejado las instalaciones limpias y sin desperfectos. La pérdida de la fianza no evita la reclamación de los gastos ocasionados por el mal uso de las instalaciones.

*Las asociaciones legalmente constituidas radicadas en el municipio están exentas de la tasa por el alquiler del espacio del salón parroquial y de actos.

o) Alquiler de la pista de pádel	Sin luz	16 euros/tramo
	Con luz	18 euros/tramo

p) Alquiler del pabellón de deportes	Un partido (sólo empadronados)	25 euros/hora
	No empadronados	70 euros/hora
	Temporada completa	700 euros

* Exento el club deportivo de Villafranca de Ebro

q) Tarjeta para estacionamiento de discapacitados	exento
--	--------

r) Entrada de vehículos a través de aceras	Instalación de la placa de vado		36 euros
	Tasa anual	Vivienda	35 euros
		Almacenes	50 euros
*La placa es propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y debe quitarse cuando no se satisfaga la cuota anual, procediendo una nueva cuota de instalación en caso de querer una nueva instalación.			

s) Colocación de puestos, casetas o análogos de carácter ambulante	20 euros/ día
t) Feriantes	40 euros/ día

u) Terrazas	Por cada mesa con un max-de 4 sillas	25 euros
	Elementos auxiliares (papeleras, cárteles, etc)	
	Parasoles o similares	

v) Anuncios	Colocación de cartel publicitario en propiedad privada	106 euros/m ² por superficie del anuncio + cuota anual de 200 euros.
	Colocación de cartel publicitario en poste publico	100 euros/ año
	Voz Publica	3 euros

w) Tasas sujetas a licencia urbanística	Licencia por obra menor	20 euros+ 3,7por ciento de la ejecución material según el presupuesto sin IVA
	Licencia por obra mayor	100 euros +

		3,7por ciento de la ejecución material según el presupuesto sin IVA
	Cambios de titularidad en una licencia	10 euros
	Licencia de segregación urbana	30 euros
	Licencia de segregación rustica	30 euros
	Colocación de andamio en vía pública*	40 euros/ día
	Colocación de casetas de obra en vía pública*	200 euros
	Colocación de grúa de obra en vía pública*	400 euros
	Colocación de contenedor de obra*	100 euros
	Colocación de silo de obra*	200 euros
	Empleo de sacas de grava arena y otros materiales de construcción *	0,50 euros/ saca 1kg
* Las tarifas vienen referidas a los primeros 30 días, transcurridos los cuales se abonará el 150por ciento de la tasa que corresponde cada 30 días hasta su desalojo.		

aa) Licencia por actividades económicas	El equivalente a la cuota del IAE, con un mínimo de 200 euros	
	Cambios de titularidad	280 euros

cc) Saneamiento	Acometida de vivienda	200 euros
	Acometida de nave industrial o comercial	300 euros
	Acometida donde se ejerce otra actividad	250 euros
	*Precios por conexión y cuota de enganche	
	Cuota anual	44 euros

dd) Suministro de agua a domicilio	Acometida de Vivienda		100 euros
	Acometida de nave industrial o comercial		200 euros
	Acometida donde se ejerce otra actividad		200 euros
	*Precios por conexión y cuota de enganche		
	Consumo	< 3 m ³	1,47 euros el m ³
Entre 3 y 100 m ³		1 euros el m ³	
>100 m ³		1,47 euros el m ³	
*Precios por conexión y cuota de enganche			

ee) Suministro de agua para sulfatar	Acceso y conexión		A determinar
	Consumo		1,50 euros el m ³

ff) Bascula	Tasa anual	60 euros
--------------------	------------	----------

gg) Cementerio	Nicho		686 euros
	Columbario		150 euros

	Tasa de imagen	0 euros
--	----------------	---------

hh) Piscina municipal	Entrada individual	Día laboral	6-11 años	5 euros
			> 11 años	7 euros
	Festivos y fines de semana	6-11 años	6 euros	
		> 11 años	8 euros	
	Bono 10 días	6-11 años	25 euros	
		> 11 años	30 euros	
	Abono Temporada	Individual. 6-64 años	45 euros	
Individual. >64 años		30 euros		
Familiar. Por cada miembro >6 años		40 euros		

ii) Escuela infantil	Inscripción y matricula		20 euros
	Material escolar		10 euros
	Cuota anual	< 1 año	140 euros
		de 1 a 2 años	110 euros
		> 2 años	100 euros
Extensión hasta las 15:55		20 euros	

* Precio por el curso escolar completo, si bien los recibos se giraran mensualmente a lo largo de los siete meses por el importe que corresponda en cada caso.

kk) Tenencia de animales	Expedición de permiso (incluidas sus copias) de tenencia de perros potencialmente peligrosos		5 euros
	Propiedad o posesión de animales	Susceptibles de salir a vía pública (perros, caballos, etc)	50 euros/año
		No susceptibles de salir a la vía pública (gatos, hurones, conejos,)	20 euros/año
		Animales catalogados como peligrosos	60 euros/ año
	*Incremento de 20€ a partir del 3º animal (incluido) a sumar a la tarifa que corresponda.		
	Capturas de animales en vía pública		150 euros
	- Si animales peligrosos o catalogados como tal		200 euros
- Atención sanitaria		100 euros	

Artículo 14. Bonificación social

No se prevén modificaciones sobre las tasas establecidas, salvo que vengan obligadas por una norma con rango de ley o expresamente así vengan referidas en la presente Ordenanza.



Artículo 15. Contenidos de la solicitud

1. Salvo que se traten de actividades cuya naturaleza de concurrencia competitiva exija un procedimiento acotado y específico (epígrafes b y x), las solicitudes, con carácter general, se ajustarán al siguiente procedimiento:

2. Las instancias de solicitud se dirigirán al Exmo. Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro según lo dispuesto por el art. 16 de la LPAC o norma que le sustituya.

3. Contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Nombre y domicilio del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Uso concreto que se pretende dar a la dependencia o mobiliario solicitado; que deberá exponerse con toda claridad (reunión, exposición, cena, etc.) mediante proyecto de montaje y desmontaje y programa de actividades a realizar, en su caso.

c) Fecha de utilización, montaje y desmontaje de los elementos que sea autorizados por el Ayuntamiento, en su caso.

d) En el caso de que la actividad solicitada implicase la utilización de los servicios de una empresa ajena, deberá hacerse constar en la solicitud la identificación de la misma.

e) Lugar y fecha de la solicitud.

f) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 16. Responsabilidad

1. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia o concesión con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la obra o actividad y comiso de los géneros y enseres, en su caso.

La revocación de la concesión o la licencia por no portar o negarse a aportar el título respectivo o cualquier otra documentación requerida, no da lugar a indemnización ni a devolución de las tasas abonadas o anticipadas.

Tampoco procederá devolución ni indemnización cuando se detecten incumplimientos que dé lugar a paralización de la actividad de la que se trate

2. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de su reparación.

TÍTULO PRIMERO

Sobre la expedición de documentos y la voz pública

Artículo 17. Devengo y forma de pago

1. El devengo de las tasas que integran la expedición de documentos y la voz pública nace con la solicitud.

2. El Servicio de voz pública será prestado en exclusiva por el Ayuntamiento. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o a través de otros, prestar anunciar actos, productos, etc.

3. El uso de medios propios no exime del pago de la correspondiente tasa.

4. La tasa por voz pública o fotocopias, siempre y cuando sea posible, podrá realizarse en metálico en las propias dependencias municipales. No obstante, con carácter general las tasas serán depositadas en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, quedando a obligación del interesado su acreditación y aportación en el momento de solicitud.

5. La tasa por derechos de examen o acceso a procesos selectivos se refiere a cada proceso individualizado que se oferte de acuerdo a sus propias bases y corresponde por cada solicitud que se presente.

N P O B

6. El pago insuficiente de la tasa, así como su omisión completa, no son causas subsanables y dan lugar a la exclusión del proceso.

Serán, en todo caso, excluidos de los procesos lo que por no poder acreditar suficientemente la causa alegada para la bonificación no hubieran satisfecho la cantidad exigida por la tasa.

Artículo 18. Desistimiento de la solicitud

1. Los interesados pueden, en cualquier momento, desistir de su solicitud. No obstante, se estará a las previsiones del presente artículo.

2. Cuando se trate de informes o certificados sujetos a tasas, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de lo que señale la presente ordenanza, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado y esta no hubiera concluido.

No procederá la reducción cuando el informe o certificado ya hubiere sido emitido, aun cuando no hubiera sido remitido o notificado al interesado.

Junto con el desistimiento, el sujeto pasivo, deberá expresar su deseo de devolución de la tasa abonada y adjuntar el justificante de ingreso efectivo de la autoliquidación previamente practicada y el número de cuenta en el que desea se le practique la devolución, corriendo de su cuenta cuantos gastos sean ocasionados con la operación.

3. La solicitud de acceso a expedientes conlleva una tasa fija que ha de satisfacerse junto con esta para dar inicio al expediente, según se trate o no de accesos subsumibles al derecho de acceso a los expedientes en los que se tienen la cualidad de interesado o en otros sujetos a las leyes de transparencia y acceso a la información pública. En cualquiera de ambos supuestos se estará a los límites y derechos que sus normas específicas estipulen.

El pago de la tasa fija viene obligado con la solicitud y no presupone la estimación del derecho. Por lo que ni la inadmisión ni el desistimiento posterior, total o parcial, implican la devolución del importe fijo consignado.

Iniciado el procedimiento, cuando el acceso sea estimativo, se elevará una liquidación provisional del costo de carácter aproximado del expediente. Advirtiéndose de la tarifa aplicable será equivalente al 75 por ciento del valor de la tarifa vigente para las copias por dos caras en DIN-A4 que en ese momento le fueran de aplicación por cada documento que contenga el expediente, independientemente del número de caras que contenga cada documento. En caso de que se desee su conversión a papel, se aplicará la tarifa completa de expedición de fotocopias por dos caras, con independencia del número de caras que contenga cada documento.

Notificado al interesado, este señalará si desea continuar o no con el proceso en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación.

a) Si desea allanarse en ese momento o no contesta en plazo, se ordenará el archivo de las actuaciones y no deberá abonarse el tramo variable de la tasa. En estos casos no cabe la rehabilitación del expediente y el interesado deberá instar nuevamente su solicitud y abonar la tasa fija, así como la variable, para que sea atendida nuevamente su solicitud.

b) Si acepta la liquidación provisional de carácter estimativo, deberá elegir de forma expresa el medio de notificación (electrónica o en papel) y asumirá el coste íntegro de la tarifa que finalmente se liquide, aun cuando esta sea mayor de lo estimado. Junto con su aceptación, remitirá al Ayuntamiento el justificante del pago completo de la liquidación provisional de la tasa. Si finalmente la cantidad a devengar fuera mayor, se le comunicará al interesado para que la abone con carácter previo a la expedición de documentos.

En ningún caso se emitirá o enviará documentación a quien no hubiera sufragado completamente la tarifa que le correspondiese.

4. Sobre la tasa de participación en procesos selectivos, salvo que por causa imputable al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro no pudiera realizarse el citado proceso, no procederá en modo alguno la devolución de tasas.

5. Procederá la devolución de tasas sobre el uso de la voz pública cuando se avise al Servicio correspondiente en un plazo superior a dos días hábiles.

Artículo 19. Bonificaciones

1. Se contemplan bonificaciones en el pago de la tasa por concurrencia a procesos selectivos, consistente en una reducción de un 50 por ciento a quien acredite ser demandantes de empleo con una antigüedad superior a seis meses anteriores a la fecha de publicación de las Bases que rijan cada proceso y mantenerse hasta el día de



inicio de presentación de solicitudes. Este extremo se acreditará con la expedición por el órgano autonómico de empleo del “informe de periodo ininterrumpido” y deberá contener el periodo correspondiente.

Artículo 20. Exención

1. Está exenta de la tasa, la expedición de documentos y copias de expedientes Cuando sea solicitado de otra Administración Pública y exista una obligación legal de suministrar dicha documentación.

2. Están exentos del pago de la tasa por voz publica las Administraciones públicas para avisos de servicios públicos.

Esta exención no impide el deber de respetar los plazos y horarios de la entidad municipal, quedando cualquier anuncio subordinado a estos.

3. Están también exentos los avisos de defunción de los vecinos del municipio cuando expresen su deseo de anunciar el fallecimiento por bando los familiares o allegados del difunto. En todo caso, este anuncio se supedita a la no oposición previa y expresa por parte de un familiar o allegado con más derecho.

Artículo 21. Plazos

1. Todo anuncio o expedición de documentos se subordina al horario de atención al público del Ayuntamiento.

2. Los bandos deberán solicitarse con, al menos, 24 horas laborables de anticipación. El horario de su anuncio se subordina a la organización del trabajo del ente municipal

3. Las solicitudes de fotocopias se subordinan a la carga de trabajo municipal en cada momento, no pudiéndose garantizar su expedición inmediata.

Por seguridad de los equipos municipales, no se permite el envío de emails ni el uso de dispositivos de almacenaje externos. El interesado que desee hacer uso del servicio de fotocopia deberá traer el original en formato físico. No se realizan trabajos de mejora de imagen, alteración digital de ninguna clase ni redimensionamiento. El uso es exclusivamente de fotocopia en idéntico formato, permitiéndose únicamente el cambio de color a blanco y negro o el cambio de DIN-A3 a Din-A4 sin ninguna otra alteración.

4. La expedición de documentación o certificados se subordina a las leyes del procedimiento administrativo común y de transparencia que se hayan vigentes en el momento de la solicitud, así como a la carga de trabajo que el Servicio de Administración tenga en cada momento.

TÍTULO SEGUNDO

Sobre el alquiler de espacios y mobiliario municipal

Artículo 22. Devengo y forma de pago

Salvo que expresamente así se permita, el alquiler de espacios o de mobiliario exigirá el pago en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, incluida la fianza que en cada caso se prevea, la cual será retornada dentro del mes siguiente a la devolución del espacio o mobiliario, en el cual la Autoridad administrativa valorará si existen daños que deban ser repercutidos a los solicitantes.

Artículo 23. Aspectos de carácter general relacionados con la cesión de espacios

1. En caso de anulación de la reserva con menos de una semana de antelación, se cobrará el 25 por ciento de la tarifa que corresponda.

2. En los precios señalados se incluye el consumo ordinario de energía eléctrica y, es su caso, de calefacción. No incluye eliminación y limpieza de montajes y desmontajes.

3. Los permisos especiales, el pago de impuestos, el canon de derechos de autor, y otros que puedan originarse, correrán a cargo del solicitante de espacio.

4. La organización de los actos será responsable de los desperfectos que se ocasionen como consecuencia del desarrollo de los mismos. Por ello será obligatorio la declaración del responsable con carácter previo a la reserva o, en su defecto, el que hubiera satisfecho el importe de la misma.

Artículo 24. Limitaciones y derechos

1. En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver el permiso de uso otorgado cuando precise la utilización de las dependencias o enseres. En estos casos serán reintegradas al interesado las cantidades depositadas.



2. Cuando los actos programados, y para los que se ha cedido la dependencia, no correspondiera con los que se estén llevando a cabo en la misma, el Ayuntamiento podrá resolver unilateralmente la concesión y anular el acto en ese momento, con incautación de la fianza depositada y reclamación de las infracciones cometidas, en su caso.

3. El personal responsable de la organización de la actividad deberá someterse en todo momento a las instrucciones de los empleados u órganos municipales, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso del edificio, instalaciones, mobiliario, enseres y jardines, pudiendo paralizar y/o alterar el montaje con el objeto de garantizar la preservación de los inmuebles.

4. Deberá retirarse todo el material que se haya aportado una vez finalizado el periodo de concesión. En caso contrario, los bienes pasaran a formar parte del inventario del Ayuntamiento, sin óbice de la reclamación de los gastos ocasionados por su retirada y/o eliminación.

5. El horario de utilización de los edificios objeto de regulación en la presente Ordenanza podrá ser objeto de limitaciones por parte de la Alcaldía, atendiendo a criterios de orden público y descanso de los vecinos.

6. En ningún caso está permitido clavar o suspender paneles ni otros objetos de paredes, techos, plantas o columnas de las estancias. Los enseres y mobiliario deberán ser respetados, estando expresamente prohibido su uso para cualquier tipo de montaje.

7. Después de cada concesión, los inmuebles deberán presentar el mismo aspecto con el que fueron entregadas, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general pertenecientes a las dependencias municipales, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias.

8. Será necesario retirar la basura y deshechos después de cada concesión.

9. Cualquier desperfecto de las instalaciones, enseres o mobiliarios municipales correrá a cargo de la persona o personas solicitantes.

10. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 25. Exenciones

Están exentas de la tasa de alquiler del salón parroquial, así como del salón de actos y otras que así pudieran considerarse, las asociaciones legalmente constituidas radicadas en el municipio de Villafranca de Ebro, previa declaración por parte del órgano de alcaldía.

TÍTULO TERCERO

Sobre la ocupación del dominio publico

Artículo 26. Obligaciones

1. La concesión de la licencia con carácter definitivo se condiciona al cumplimiento incondicionado de todos los requisitos legales asociados a la actividad de la que se trate.

2. En concreto, Los titulares de las autorizaciones relacionadas con la venta o ferias ambulante deberán cumplir lo establecido en la Ordenanza sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

3. La ocupación del dominio público requiere de la previa obtención de una licencia o concesión. Su inobservancia dará lugar a su correspondiente sanción.

Así mismo, la concesión de la licencia se condiciona al adecuamiento de la ocupación sin que cause daños a la vía pública o perjuicio a terceros más allá de lo razonable.

4. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario, o en su caso, los responsables, estarán obligados al reintegro del coste total.

5. Todo lo concerniente a las servidumbres establecidas para utilidad pública o comunal se regirá por las leyes y reglamentos especiales que las determinan y, en su defecto, por las disposiciones dadas por el Código Civil.



Artículo 27. Prohibiciones

1. Queda prohibida toda forma de accesos que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

2. Está prohibido ocupar el dominio público sin la pertinente concesión y la correspondiente liquidación de tasas.

3. La concesión únicamente abarca lo que en ella se especifique y ninguna otra cuestión por más que el solicitante la considere “nimia” o “insignificante”. Su inobservancia dará lugar a responsabilidad por parte del infractor.

Artículo 28. Compatibilidad de las licencias

La tasa de instalación de anuncios y de ocupación del dominio público es plenamente compatible con otras licencias como las urbanísticas o de obras.

Artículo 29. Pagos

1. Con carácter general, las tasas se abonan en régimen de autoliquidación contra la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, la cual estará a disposición de los interesados que lo requieran.

2. Podrá exigirse un depósito o fianza

3. Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados ambulantes podrán ser satisfechos directamente a los empleados municipales encargados de su recaudación.

4. Las tarifas referidas en el art. 13 de la presente Ordenanza que corresponden a la ocupación del dominio y que vienen a regularse en este Título se refieren a actuaciones que nacen previamente de una solicitud de parte. Cuando el dominio venga a ocuparse sin título válido por no haberse instado la preceptiva solicitud, o cuando provenga de una solicitud con actuaciones y ocupaciones ya iniciadas, las tarifas indicadas serán incrementadas en un 50 por ciento.

Lo anterior no presupone la legitimidad de la actuación ni exime del resto de trámites que sean requeridos de acuerdo a la naturaleza de la actividad o de la ocupación de la que se trate. Por lo que es plenamente compatible con el resto de sanciones que pudieran imponerse, así como con la obligación de la restitución al estado inicial, la paralización de la obra o de la ocupación del espacio y cuantas medidas se consideren necesarias para restituir el espacio público.

Artículo 30. Renuncia a la solicitud

1. La renuncia de la solicitud para obtener la licencia no procederá cuando se haya ocupado materialmente el espacio y, por ende, haya nacido el hecho imponible, aun cuando se hubiera retirado posteriormente.

2. Cuando tras la solicitud e iniciado el proceso administrativo, aun cuando este no hubiera finalizado o no hubiera sido aun notificado, únicamente procederá la devolución del 50 por ciento del valor de la tasa que le hubiera correspondido. La devolución se realizará en el número de cuenta que el interesado consigne expresamente y serán a cargo de este, en cuantos gastos incurriera la devolución.

Artículo 31. Carteles y anuncios

Los carteles en poste público quedan limitados a información cultural, deportiva, comercial o en general, beneficiosa para el municipio. Su concesión se sujeta a aprobación previa por parte del órgano de alcaldía y, en todo caso, previo abono de la correspondiente tasa.

Artículo 32. Paso y reserva de espacios de vehículos en la vía pública.

1. Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán a este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y emplazamiento.

2. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo, debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible.

3. La tarjeta acreditativa del estacionamiento de personas con discapacidad será otorgada por el órgano de alcaldía previa solicitud de la persona interesada.

4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos sobre el paso de vehículos por aceras y calzadas, así como la reserva de espacios a vehículos y la carga y descarga, presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el marcaje y rebaje de aceras y bordillo.

N O R M

5. La señalización del bordillo se realizará con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo. La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

8. La presente tasa es compatible con la de licencias de obras, y cualesquiera otras que fuese necesario.

9. Las licencias se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.

b) Por no uso o uso indebido.

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Por impago de la tasa que correspondiese abonar.

f) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

10. Las licencias anuladas extinguen todo derecho y precisan de una solicitud nueva con el consiguiente abono de las tasas que correspondieran.

11. Quien realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días lo reponga, a su costa, a su estado primitivo. Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos correspondientes incrementado en un 50 por ciento, sin perjuicio de las sanciones que procedan en su caso.

12. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la tasa como base de los documentos cobratorios, el cual no precisará de su anuncio ni publicación.

13. Los traslados, aunque sean en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de vehículos, motorizados o no, deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular. Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

14. Los cambios de titular deberán notificarse al Ayuntamiento por los interesados y referirse al mismo inmueble.

15. Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo.

Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Los gastos ocasionados son a título y cargo del titular de la concesión.

En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

16. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, mediante pago anual correspondiente al año natural.

17. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establezcan con las respectivas concesiones.

18. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 33. Procedimiento de la solicitud del estacionamiento de discapacitados

1. Para la obtención de la licencia se presentará la solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en la que se acrediten los siguientes extremos:



- a) Empadronamiento y residencia en el término municipal de Villafranca de Ebro.
- b) Propiedad del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea de propiedad del solicitante o de pariente en primer o segundo grado del mismo.
- c) Certificación del organismo público competente de que el solicitante está impedido físicamente para la utilización de los medios normales de transporte colectivo.

2. La solicitud podrá hacerse también ante el Servicio Provincial en materia de discapacidad, quién remitirá en ese caso el expediente al Ayuntamiento.

Artículo 34. Permisos que concede la tarjeta de estacionamiento de discapacitados

1. La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal y con el vehículo adscrito a la misma, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas con señal de reserva R-308 y el anagrama internacional de impedidos físicos.

b) Estacionamiento del vehículo, durante tiempo máximo de una hora, en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección.
- No se obstaculice gravemente el tráfico.
- No se sitúen en paradas de autobús público.
- El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- No se obstruya el paso de un badén en su horario permitido.
- No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para minusválidos.

c) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos, siempre que no se refieran a espacios destinados a la carga de vehículos eléctricos.

d) Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros que pudieran establecerse en un futuro.

Artículo 35. Régimen sancionador

Cuando la naturaleza de los hechos así lo aconseje, y en virtud de las transferencias competenciales a favor del ente autonómico en materia de disciplina urbanística, los incumplimientos en esta materia serán informados a la autoridad competente. Con carácter previo, se dará un plazo de diez días a las personas implicadas para que aleguen lo que en su derecho consideren.

TÍTULO CUARTO

Sobre las licencias urbanísticas y de actividad

Artículo 36. Devengo y forma de pago

1. La obligación de contribuir nacerá desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuera sin licencia.

2. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso se entiende por unidad de local, de actividad y de titular

3. Con carácter previo a su concesión, deberá satisfacerse la cuota correspondiente (liquidación provisional).

4. La obligación de contribuir, una vez nacida no se ve afectada por la denegación de lo solicitado ni por su condicionamiento a modificaciones sobre el proyecto, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

5. El interesado puede desistir con carácter previo al inicio del devengo, y solicitar la devolución de los importes adelantados, los cuales serán devueltos mediante transferencia bancaria al número de cuenta designado por el solicitante minorados en un 50 por ciento cuando la actividad municipal se hubiera iniciado, aun cuando esta no hubiera concluido. Cualquier gasto bancario o asimilable relacionado con la devolución correrá a cargo del contribuyente.



6. Las licencias urbanísticas concedidas caducan a los dos años de la fecha de resolución, transcurrido este periodo, el solicitante deberá instar otra nueva solicitud y abonar nuevamente la tasa correspondiente.

7. No procede la devolución de tasas en licencias caducadas. Tampoco se practicarán reducciones o compensaciones por esta u otra causa.

8. En el caso de parcelaciones urbanas y demoliciones de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga ese carácter.

9. Las tasas por cambio de titularidad se aplicarán cuando no varíe ningún otro elemento de la licencia solicitada o concedida. En caso de que existiera cualquier otro cambio, se entenderá como nueva licencia y conllevará el pago de la tasa que corresponda.

Artículo 37. Caducidad

1. El periodo de caducidad se establece en seis meses desde la fecha de resolución de su concesión cuando se consideren obras menores y de dos años cuando se consideren obras mayores.

2. Transcurrido el plazo de caducidad sin iniciar la obra o cuando la obra se hubiere paralizado por idéntico plazo, el solicitante deberá volver a iniciar la solicitud y a abonar la tasa correspondiente.

3. No procede el abono ni la compensación de tasas caducadas. Tampoco cabe rehabilitación ni ampliación sobre plazos vencidos.

Artículo 38. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentaran, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañada del certificado visado por el Colegio Oficial respectivo con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación y ampliación.

4. En todo caso, el interesado proporcionará al Ayuntamiento toda aquella documentación que le sea requerida para la comprobación de los extremos que se declare en la solicitud. Siendo responsabilidad del interesado lo que no presente o no acredite de forma suficiente en plazo.

Artículo 39. Liquidación e ingreso

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Ello sin perjuicio del deber de la Administración de verificar la veracidad de la misma y rectificar, en su caso, la cuota final de dicha liquidación si considera que la inicial no se ajusta a la realidad de lo planteado o ejecutado.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de lo declarado por el solicitante, y a la vista del resultado de la comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, la cual podrá ser al alza o la baja, según el caso.

3. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto de Bienes Inmuebles no tenga ese carácter.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento o, según proceda, a quien venga señalado como representante.

N P O B

Artículo 40. Desestimación

1. El sujeto pasivo podrá formular el desistimiento con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización, lo que determinará la reducción de la tasa en un 50 por ciento siempre que no hubiera sido resuelto.

Cuando se hubiere emitido Resolución, aun cuando no hubiera sido notificado, no procederá la devolución de tasas.

2. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará la liquidación definitiva por cuota completa tributaria correspondiente.

3. La renuncia formulada por el interesado con posteridad a la resolución de la solicitud realizada, o tras la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, no afectará a la obligación del abono completo de la tasa.

Artículo 41. Recargos

1. Las tarifas referidas en el art. 13 de la presente Ordenanza y reguladas en el presente Título se refieren a actuaciones que han nacido con carácter previo de una solicitud de parte. Cuando las actuaciones se produzcan sin título válido por no haberse instado la preceptiva solicitud, o cuando esta se refiera a actuaciones ya iniciadas o finalizadas, las tarifas indicadas que correspondiesen serán incrementadas en un 50 por ciento y no cabrá minoración por desistimiento.

2. Lo anterior no presupone la legitimidad de la actuación ni exime del resto de trámites que sean requeridos de acuerdo a la naturaleza de la actuación de la que se trate. Por lo que es plenamente compatible con el resto de sanciones que pudieran imponerse, así como con la obligación de la restitución al estado inicial de las cosas, la paralización de la obra o de la ocupación del espacio y cuantas medidas se consideren necesarias para restituir la legalidad urbanística.

Artículo 42. Régimen sancionador

Teniendo este Ayuntamiento transferidas las competencias en materia de disciplina urbanística a favor del ente autonómico, los incumplimientos en esta materia serán informados a la autoridad competente. Con carácter previo, se dará un plazo de diez días a las personas implicadas para que aleguen lo que en su derecho consideren.

TÍTULO QUINTO

Sobre el servicio de agua y Alcantarillado

Artículo 43. Objeto y finalidad

1. El servicio municipal de agua tiene por finalidad el abastecimiento de agua potable del municipio de Villafranca de Ebro mediante las captaciones de las que dispone en la actualidad, así como las que pueda disponer en el futuro.

2. El abastecimiento de aguas comprenderá las calles y plazas del núcleo urbano en las que exista tendido de tuberías y en las que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento instalar este servicio.

3. El agua disponible, y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan, se destinara a cubrir las necesidades de las personas físicas en sus domicilios particulares.

4. El suministro de agua se efectuará únicamente por el sistema de contadores.

5. Las concesiones de agua se efectuarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y con sujeción a las características técnicas aprobadas por el Ayuntamiento.

El abonado suscribirá la correspondiente póliza de abono, en la que se recogerá la normativa general o extracto de la misma, las particularidades en cada caso, los datos de la finca objeto del suministro, los del abonado, el uso y destino del agua suministrada, con constancia expresa de los elementos anexos al uso principal, como garajes, huertos, jardinería, etc, así como el número de contador, marca y diámetro del mismo.

6. Queda rescindida cualquier concesión que tenga carácter gratuito. El Ayuntamiento podrá conceder, por sí mismo o en virtud de norma de rango superior, la exención o bonificación de las tasas en vigor para centros de carácter social, educativo, públicos, del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

No obstante, lo anterior no eximirá de la instalación de contadores y lectura de los mismo, de acuerdo con las normas generales de este Ayuntamiento, para lo cual, una vez firmada la póliza de abono, se solicitará la exención o bonificación expresada.

N P O B

Queda expresamente prohibido cualquier manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas, tanto por instaladores como por particulares o contratistas, sin autorización expresa del servicio de aguas, que podrá otorgarse cuando concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen. El incumplimiento de este extremo será considerado como infracción grave al presente Reglamento. Igual consideración tendrá la utilización de la boca de riego o incendio, dispuestas en las calles y plazas, sin autorización o para otros usos que los autorizados.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudiera afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro o denegando el aprovechamiento solicitado.

8. En las bocas de incendios de llaves están precintadas, el abonado únicamente podrá romper el precinto para casos de extinción de incendios consistiendo el uso de las bocas que tengan instaladas, pero con la obligación de dar cuenta inmediatamente al servicio de dicha utilización para la reproducción del precinto.

De no darse este aviso inmediato, y en cualquier caso dentro de las 20 horas siguientes, correrá a su cargo los gastos ocasionados y el consumo realizado, sin óbice de otras infracciones objeto de sanción que pudiera haber cometido con su acción.

9. El uso de agua de la red municipal para climatización u otros no directamente relacionados con la actividad o proceso de elaboración, como la refrigeración por agua, aunque tolerables, podrán ser restringidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejan.

Artículo 44. Devengo y forma de pago

1. La cuota sobre el suministro de agua potable se devengará conjuntamente con la tasa por el servicio de alcantarillado.

Artículo 45. Condiciones

1. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

2. Procede de igual modo el corte de suministro en aquellos casos que se observe alteración de los contadores u otras instalaciones sin contar con los permisos pertinentes. En estos casos será suficiente el aviso *in situ* de la situación.

Artículo 46. Procedimiento

1. Las concesiones de agua se otorgarán por la Alcaldía y con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento.

2. No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono. El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva construcción, que le ha sido concedida licencia de nueva utilización.

b) Si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente

c) Si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

Siempre que el inquilino o arrendatario de toda o parte de una finca quiere dotarla de agua, deberá recabar el permiso por escrito del propietario de la finca, que se considerará concedido si éste suscribe la solicitud dirigida al Ayuntamiento juntamente con el inquilino o arrendatario. El Servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

3. Los contratos serán intransferibles.

4. La lectura se consignará, al menos, trimestralmente.

5. Las personas o entidades que hagan uso del agua potable sin ser abonados al servicio, tanto de la red general como de las acometidas a la misma o de las tuberías o de las instalaciones de aquellas, serán objeto de sanción conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

6. El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro pueda ocasionar a terceros con todas las instalaciones que son de su propiedad

Artículo 47. Fianza y tarifas

1. Podrá exigir una fianza previa a quienes interesen el enganche, especialmente en aquellos destinados a obras

2. La devolución de la fianza se llevará a cabo en el momento de producirse la baja del abonado y la liquidación y suspensión del suministro.

N P O B

3. En el caso de no presentarse en el Ayuntamiento la correspondiente baja, se entenderá resuelto el contrato con pérdida de la fianza constituida, desde el momento en que se produzca la desvinculación del abonado sobre la finca objeto del suministro.

4. Se exceptúan del depósito de la fianza, a que este artículo se refiere, las entidades del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio.

5. Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio reglamentariamente contratado se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, para lo cual el Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato.

6. Si por el mal funcionamiento del contador o por avería no puede saberse el consumo efectuado, la facturación se extenderá según el promedio de los dos últimos trimestres anteriores o del mismo período del año anterior, según proceda. Y siempre como mínimo el consumo medio que establece la Comunidad Autónoma por vivienda en Aragón.

7. Cuando la usencia de la lectura sea por causa imputable al concesionario por haber realizado cualquier acción que impida su lectura eficaz, se aplicará la última lectura efectuada en el contador en proporción al número de días que correspondan. Cuando se prevea con suficiente seguridad que la última lectura representa una cantidad de agua muy por debajo a la realmente consumida, se realizara una estimación en base a los datos y pruebas que permitan establecer con suficiente seguridad el agua consumida por el infractor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que proceda imputar.

Artículo 48. Acometidas e instalaciones

1. Para la tramitación y concesión de nuevas acometidas a la red general se presentará impreso de solicitud debidamente cumplimentado al que se acompañará esquema o croquis de las obras, plano de situación y presupuesto de las mismas. La instalación deberá realizarse de conformidad con el croquis que será facilitado junto a la licencia de obras y autorización del enganche correspondiente.

2. Las obras se tomarán de la tubería general municipal en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada finca urbana tendrá su toma independiente y única de la sección adecuada que se tenga establecida por el servicio. Cuando se sustituya una acometida antigua por otra nueva deberá eliminarse completamente la instalación antigua.

3. La acometida es la tubería que enlaza la red general de abastecimiento de agua con la red interior del inmueble, o en el caso de que el contador se halle ubicado en la fachada, con este último. Comprende las siguientes instalaciones:

a) Collarín de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución. Modelo de collarín toma, "Collarín Fundición Dúctil"

b) Llave de toma: que se encuentra colocada sobre el Collarín toma, abre el paso del agua a la acometida. Su instalación es conveniente, porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas sin que la tubería deje de estar en servicio. Su instalación únicamente será obligatoria si el Ayuntamiento lo considera conveniente por razones técnicas justificadas en la autorización para la instalación de la acometida.

c) Llave de paso: estará situada al final de la acometida y con la conexión de entrada del contador.

Las obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca comprenden la instalación del collarín toma, si es necesario caso llave de toma, hasta la llave de paso situada en la caseta o armario del contador antes de la entrada a la finca, y las roturas y reposiciones de pavimento, en su caso. Serán ejecutadas por el solicitante, siendo propiedad del mismo. Las obras necesarias para llevar el agua hasta la entrada de la finca comprenden la instalación de llave de toma, en su caso, teniendo la tubería llave de corte antes de la entrada a la finca, y las roturas y reposiciones de pavimento, en su caso. Serán ejecutadas por el solicitante, siendo propiedad del mismo.

La instalación desde la llave de toma previa al inmueble hasta el contador será realizada por el solicitante, debiendo utilizar para ello los técnicos, obreros o fontaneros debidamente acreditados en las instalaciones de fontanería y saneamiento y siempre según los condicionantes técnicos y características de los materiales que se exijan en los informes previos, cumplimiento en todo caso las normas elaboradas al efecto por la autoridad competente.

BOPN

4. Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en la distribución interior desde la llave de corte previa al inmueble podrán ser adquiridos en cualquier comercio del ramo, siempre que sean del sistema y características adoptadas, o que se adopten en el futuro, por el Servicio de Aguas.

5. Si el Ayuntamiento lo estima preciso podrá ordenar una inspección de las instalaciones interiores.

6. El mantenimiento de las acometidas desde la llave de toma hasta las instalaciones interiores del inmueble será realizado por el usuario. El titular de la acometida del suministro será exclusivamente responsable de los daños o perjuicios que por el instalación, deterioro o avería de las mismas se causen a terceros.

7. En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias y usos distintos. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores de forma que permitan al personal municipal iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

8. Cuando con carácter excepcional, existan edificios o inmuebles donde solamente se encuentre instalado un contador de agua para varios usuarios, al disponer de instalación común para ellos, se tolerará el mantenimiento de tal situación y se cobrará el mínimo a cada uno de estos usuarios mientras no se coloquen contadores divisionarios y siempre y cuando no se pueda estimar con suficiente rigor que el consumo es mayor. En estos casos no se permitirán bajas individuales.

9. El Ayuntamiento impondrá para cada caso las condiciones técnicas, materiales, de ubicación y cualquier otra que se considere necesaria de cara a la buena ejecución y calidad de las instalaciones. Los instaladores notificarán al Servicio la terminación de las obras de instalación interior desde la llave de corte previa al inmueble a contadores, para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

10. Queda prohibido alimentar directamente de la red a calderas de vapor o grupos de presión; a tal efecto se dispondrá un depósito acumulador de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el órgano competente. En cualquier caso, se prohíbe cualquier uso que pueda contaminar o alterar las características del agua del Servicio o modificar sus condiciones de presión.

Artículo 49. Contadores

1. El agua suministrada, para cualquier uso, será aforada por medio de contador. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento los fijará el Servicio de Aguas. Los contadores deberán reunir las características y condiciones establecidas por los reglamentos del Ministerio de Industria aplicables al caso. Será obligatoria la instalación de contador divisionario en todos los inmuebles en que la propiedad esté dividida o utilizada por diferentes usuarios, así como en los inmuebles en donde existan pisos de propiedad particular distinta.

2. Los contadores serán proporcionados por los abonados, siendo los mismos de características homologadas. El Servicio de Aguas de este Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar y montar el servicio de compra de contadores con cargo directo a los usuarios.

3. El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento y dar cuenta al Ayuntamiento, con la mayor urgencia, en caso de no funcionar el contado. Las operaciones de colocar o retirar los contadores en estos casos se realizará por el particular dando cuenta de forma previa al Ayuntamiento. Cuando en virtud de la verificación o por la antigüedad o modelo el contador sea recusable o no reparable, el Servicio de Aguas pasará comunicación al abonado quien deberá realizar la instalación del nuevo contador en el plazo que se le indique, y en todo caso, antes de un mes.

4. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal y totalmente visible, en lugares de fácil acceso y en forma tal que ni su elevación ni su situación hagan que la lectura sea molesta para el encargado de su examen, debiendo adoptar las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos, etc. En caso de instalación de contadores divisionarios se dispondrá de cuarto de contadores en lugar

N R O B

fácilmente accesible a través de zonas comunes. En cualquier caso, el servicio decidirá el emplazamiento más adecuado para facilitar las lecturas.

5. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos, se pasará aviso inmediato al Ayuntamiento. La falta de esta notificación implicará la sanción correspondiente.

6. La revisión o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que lo considere necesario la Administración municipal y cuando lo desee el abonado. Cuando la verificación haya sido impuesta por el Ayuntamiento el contador se halle en condiciones normales, los gastos de la verificación serán de cuenta suya; en todos los demás casos correrán de cuenta del abonado.

7. Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida hasta el mismo se realizará con conocimiento del Ayuntamiento. Toda variación de la instalación antes del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y sancionando en la forma reglamentaria.

8. Las reclamaciones sobre lecturas de consumo arrojadas por los contadores deberán hacerse por los abonados dentro de los diez días siguientes al de la notificación del consumo, a través de la liquidación de la tasa por la recaudación municipal, ya que transcurrido dicho plazo no tendrá validez alguna y por lo tanto se considerarán desestimadas.

Artículo 50. Inspección, infracciones y sanciones

1. El Ayuntamiento es competente para vigilar las condiciones y forma en que se utiliza el agua por los abonados. A tal efecto, las instalaciones interiores del abonado estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumplen por aquel las condiciones establecidas. Esta inspección será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior. El Ayuntamiento podrá negar y cortar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudieran existir, o por incumplimiento del plazo establecido para su corrección, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador.

2. La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado en tanto en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato. Si por medio de inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del expediente sancionador, sin perjuicio del corte de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

Artículo 51. Infracciones y defraudación

1. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con esta Ordenanza, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueden incurrir los infractores.

Artículo 52. Régimen sancionador

2. Se estimarán faltas leves:

a) Existencia de deficiencias en la instalación interior del usuario.

b) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.

c) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interior.

d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

3. Se estimarán graves:

a) Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.

b) Utilización de las bocas de riego o incendio en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de las autoridades.

c) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.

d) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.

e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.



f) No permitir la entrada al personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o dos testigos

g) Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.

h) Rotura de precintos.

i) Alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura.

j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

k) No subsanar deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

l) Acumular dos infracciones leves.

m) Haber sido sancionado dentro de los cinco a los anteriores con la misma falta leve.

4. Se estimarán faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.

b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.

c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.

d) Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

e) Acumular dos infracciones graves.

f) Haber sido sancionado dentro de los cinco a los anteriores con la misma falta grave.

5. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 30 a 60 euros.

6. Para faltas graves:

a) Multas de 60 a 150 euros.

b) Suspensión temporal del suministro de uno a dos meses.

7. Para faltas muy graves.

a) Suspensión temporal del suministro de dos a seis meses.

b) Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

8. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía, a propuesta del delegado del Servicio.

9. La imposición de las sanciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno del Ayuntamiento previa instrucción del expediente con arreglo a lo preceptuado en las leyes de derecho administrativo.

10. Las infracciones defraudatorias darán lugar, además de la sanción anterior, a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

11. A efectos de determinar el volumen en metros cúbicos defraudado se utilizará la fórmula:

$$m3 = d \times 0,01 (5 \varnothing + \varnothing 2)$$

En donde:

d = Número de días.

\varnothing = Diámetro del contador o acometida.

12. De resultar imposible el determinar el período de tiempo, se estimará el mismo en base a los indicios que concurren en cada caso.

13. Serán de aplicación a las infracciones del presente Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.

Artículo 53. Disposiciones generales

1. Los contadores son de propiedad particular. Los desperfectos, así como reparaciones y cambios por rotura, correrán a cargo del titular de la póliza el cual deberá sustituirlos o repararlos en un plazo máximo de dos meses.

En caso de incumplimiento se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, repercutiéndole el cobro del mismo y de su instalación



2. Sobre el importe de la cuota se aplicará el tipo impositivo reducido vigente correspondiente al impuesto del valor añadido

3. Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.

Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

Artículo 54. Impago

1. El Ayuntamiento, por providencia del órgano de alcaldía, puede, sin más trámite que la notificación previa de aviso, cortar el suministro de agua al abonado cuando se de alguna de las siguientes causas:

a) Niegue, impida o dificulte de modo alguno el acceso al contador para el examen de la instalación o la lectura del mismo

b) Ceda a título oneroso o gratuito el agua a terceros.

c) Mantenga impagadas dos cuotas del servicio.

d) Existan rotura de los precintos o marca o alteraciones de los sistemas de seguridad o no autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Entre la notificación previa y el corte efectivo del suministro transcurrirán diez días, en el que el deudor deberá satisfacer el importe pendiente junto con los gastos generados por su impago

3. La acometida por falta de pago llevara consigo el deber de pago de una nueva tasa por enganche y acometida.

Artículo 55. Cortes del suministro

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías o heladas, reparaciones, o cualquier otra razón legítima, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

TÍTULO SEXTO

Sobre el servicio del cementerio

Artículo 56. Libertad ideológica, religiosa o de culto

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Siempre que sea posible, los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

4. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles y en general, toda infraestructura que fuera de propiedad municipal, serán autorizados por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud.

5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

Artículo 57. Inscripciones y objetos de ornato

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

N P O B

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

3. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

4. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.

b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización.

e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto por las zonas habilitadas al efecto.

f) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc. junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

g) Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

5. No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. En concreto, se prohíbe el consumo de comida y bebida dentro del recinto, excepto cuando existan lugares debidamente habilitados para ello.

Artículo 58. Organización y competencias

1. El horario de apertura y cierre, así como los servicios prestados en el cementerio municipal será fijados por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento ejercerá las competencias que, a continuación, se expresan:

a) Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del cementerio municipal y de sus servicios e instalaciones.

b) Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.

c) Ejercicio de los actos de dominio.

d) Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.

e) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.

f) Imposición y exacción de tributos, por la ocupación y mantenimiento de terrenos y resto de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.

g) Asignación de recursos y personal para el servicio de cementerios.

h) Administración, inspección y control de la gestión.

i) Autorización de licencias de obras en dichos espacios, tramitación de expedientes administrativos que pudieran incoarse en virtud del régimen urbanístico y de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, así como sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.

j) Registro Público de las concesiones sobre usos funerarios.

k) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 59. Otorgamiento de la concesión

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y sobre los terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme

N O R M A

a las prescripciones de la presente Ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. El derecho funerario surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

No se permite la adquisición anticipada de la unidad de enterramiento, salvo en beneficio de la persona viuda del fallecido, quien podrá adquirir la unidad inmediatamente siguiente a la concedida a su cónyuge.

3. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, su herederos, sucesores o personas que les representen. También se obligan a su conservación y limpieza, dando lugar su inobservancia a la pérdida del derecho sin que dé lugar a indemnización a alguna.

4. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

5. Bajo ninguna circunstancia podrán ser titulares del derecho funerario las personas jurídicas y, en especial, las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

6. Los interesados podrán elegir, en la medida de lo disponible, si desean nicho o columbario. Dentro de esta opción, es el Ayuntamiento quien determina el lugar concreto de disposición de los restos en el orden establecido en esta Ordenanza.

7. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidades.

Este orden empieza en la parte superior izquierda y baja hasta la unidad de suelo para transitar a su inmediata derecha y subir hasta la unidad superior bajando nuevamente de forma correlativa.

8. Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Ordenanza.

9. Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza.

10. Las concesiones de este Título se otorgan durante el plazo improrrogable de setenta y cinco años desde su concesión y retornan al circuito demanial finalizado este.

Con carácter previo, puede renunciarse a la unidad de enterramiento cuando se deje vacío por haber sido traslado los restos a otro cementerio.

Se renuncia también cuando existe una transferencia dentro del mismo demanio municipal por ser mero trasladado a otra unidad de enterramiento diferente. En ambos casos, no se modificará la fecha de inicio de la concesión, que permanecerá vinculada a la fecha original de la unidad desde la cual se efectuó el traslado.

11. Las concesiones de este Título no están sujetas a transmisión onerosa o gratuita de ninguna clase entre particulares. Únicamente se reconoce la transmisión testamentaria, por título de herencia o legado a título gratuito entre parientes dentro del décimo grado, según el computo del derecho común.

El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro queda obligado a verificar que las transmisiones no tratan de eludir o falsear las leyes ni las prescripciones de este Título.



Solo puede existir en cada momento un único titular sobre la unidad de enterramiento, excepto cuando los adquirentes sean cónyuges y manifiesten su deseo de inscripción bipersonal. En cualquier caso, la concesión se transmitirá de forma unitaria sobre un único titular que asumirá para si los derechos y obligaciones contemplados en la presente Ordenanza.

12. Las concesiones serán revertidas al Ayuntamiento cuando no exista titular conocido o identificado y, en todo caso, cuando exista abandono, un deterioro manifiesto o una declaración de ruina contradiciendo el ornato y limpieza debida.

Artículo 60. Condiciones

1. No está permitido efectuar nuevos enterramientos directamente en tierra, salvo de forma extraordinaria en el caso de conveniencia sanitaria autorizada por la autoridad competente.

2. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lapidad, construcción de fosas, lapidas, mausoleos, etc. Serán cargo de los particulares interesados.

3. Las licencias de esta naturaleza son compatibles con las licencias por obras y con el impuesto de construcciones y obras y requieren el inicio de su propio tramite.

4. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, su herederos, sucesores o personas que les representen.

5. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, toda estructura dedicada a enterramientos se encuentre en estado de ruina o abandono notable, retornará la cesión del Ayuntamiento y ejecutará las obras de restauración, así de la retirada de restos cuando sea posible a fin de ponerla a disposición de otros vecinos. No procederá indemnización por esta causa y podrá repercutirse los gastos ocasionados a los herederos del difunto.

Artículo 61. Infracciones

1. No se contemplan infracciones en esta materia, salvo las que se refieran al tráfico irregular de restos humanos o la destrucción intencional o no, de bienes privativos, las cuales se regirán por su normativa específica. La ordenanza de convivencia ciudadana podrá, no obstante, regular las infracciones que, con carácter general, supongan un daño contras los bienes e infraestructuras municipales

TÍTULO OCTAVO

Sobre las actividades de conciliación y ocio municipales

Artículo 62. Sujeción normativa

1. Entran dentro de este epígrafe aquellas actuaciones, deportivas, culturales de cualquier otra índole, que realiza el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro por sus propios medios o a través de terceros siempre que mantenga la responsabilidad de su gestión.

2. Estas actividades se sujetan a las instrucciones y reglamentos internos que desarrollaran el acceso, derechos y obligaciones de los usuarios. Subsidiariamente se sujetarán a las normas autonómicas y estatales que pudieran serle de aplicación.

3. Cuando sea requerido por los empleados municipales o por quienes se delegue esta función, los participantes deberán exhibir un documento acreditativo de identidad o edad. La negativa a presentar dicho documento, por cualquier motivo, impedirá el acceso a la actividad o instalaciones y resultará en la pérdida del derecho de participación, así como de las cantidades que se hubieran adelantado, sin que ello dé lugar indemnización alguna y sin óbice del derecho a reclamar las cantidades que pudieran adeudare.

Artículo 63. Abonados

1. Son abonados, los vecinos del municipio que lo soliciten de acuerdo a las instrucciones específicas de la actividad y a la aceptación por parte del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro de dicha solicitud una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el procedimiento regulador que sea de aplicación.

2. A efectos de verificación de los datos, será necesaria la exhibición de la documentación identificativa del usuario y del solicitante, así como del libro de familia, o documento que le sirva de sustitución.

3. La solicitud del abono lleva aparejada el consentimiento para verificar que el solicitante se encuentra empadronado en Villafranca de Ebro.

ABONO

4. El pago del abono se realiza por adelantado de forma mensual, trimestral o anual, según establezca las normas internas que regulan cada actividad.

5. No se permite el fraccionamiento de los abonos o sus recibos.

6. El epígrafe "abono familiar" es aplicable cuando todos los miembros de la unidad familiar se sacan el abono. Se considera que se da el supuesto de unidad familiar cuando son dos o más sujetos pasivos, y quede justificado el vínculo familiar por el documento administrativo o de otro tipo que sirva de justificante registral.

Artículo 64. Colaboraciones

7. El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro podrá concertar acuerdos con otros ente supramunicipales, autonómicos o estatales para realizar actuaciones o prestar servicios. Estas actividades se sujetan a las normas internas de desarrollo que establezcan los entes organizadores.

8. Las tasas a las que se refiere esta Ordenanza son para aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y no vincula a las actuaciones de la mancomunidad o de la comarca en la que viene integrada, las cuales podrán establecer sus propias tasas.

9. Están exentos del pago de la tasa el deporte escolar y el deporte programado por la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro cuando exista reciprocidad en el tratamiento, y así como las actividades folclóricas y culturales que se determinen reglamentariamente.

Artículo 65. Actuaciones puntuales

1. En el caso de actividades o actuaciones puntuales, tales como talleres, excursiones, cursos y eventos, el devengo tendrá lugar cuando se efectúe la solitud correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad la cual será depositada mediante las indicaciones dadas por los responsables.

2. Con carácter general, estas actividades se tarificarán mediante precios públicos, siéndole de aplicación las previsiones sobre los ingresos no tributarios. Lo anterior no impide que le puedan ser de aplicación las instrucciones generales que rigen a las actividades sujetas a tasa mientras no sean incompatibles.

3. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, el acceso a la actividad, condicionada en todo caso a su previo pago, se realizará de acuerdo al orden de inscripción.

4. El depósito indicado tendrá carácter no reembolsable en caso de inasistencia a la actividad, salvo que el exceso de demanda permita sustituir al usuario por otra persona, previa notificación con la debida antelación. En este supuesto, el sustituto deberá abonar la totalidad del importe correspondiente antes de que se proceda a la devolución del depósito al usuario original.

Para lo anterior, deberá atenderse al debido orden de prelación de acuerdo a las instrucciones dadas en la actividad.

En caso de que no existiese ningún sustituto que constituyera el depósito integro no procederá la aceptación de la renuncia y la consiguiente devolución de cantidades.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente.

6. Únicamente accederán al servicio o actividad quienes acrediten la inscripción y el previo pago correspondiente.

Artículo 66. Actuaciones de tracto sucesivo

1. En el caso de actividades o actuaciones sostenidas en el tiempo, como el servicio ofrecido por la escuela infantil de primer ciclo, el devengo nace con la publicación de la lista definitiva de admitidos, según el criterio establecido en su propio Reglamento que se haya establecido para el acceso y puntuación; y siempre que la persona interesada no inste su renuncia.

2. La lista definitiva de admitidos advertirá- con carácter general o individualizado, según se observe más adecuado a cada caso- del deber de proporcionar la totalidad de los datos y documentos que no hubieran sido requeridos con carácter previo por no ser imprescindible para la valoración.

Deberá procederse a subsanarse la omisión o rectificación dentro de los diez días siguiente a la publicación. Decayendo en su derecho quien no lo realizase en plazo y procediéndose a asignar la plaza al siguiente en el orden de espera establecido tras la fase de puntuación.



3. Con carácter general, estas actividades tienen naturaleza tributaria.

4. La aprobación de la admisión y la matriculación suponen el devengo de la cuantía completa del curso. Si bien, cuando el interesado, voluntariamente o por impago, produzca la baja en el servicio únicamente se le exigirá abono hasta el mes en que se produzca dicha baja, incluyendo el mismo, salvo que deba exigirse otro mayor.

5. Salvo que se prevea expresamente otra forma de pago en el régimen interno de funcionamiento de la actividad de la que se trate, los pagos de estas actividades deberán estar domiciliadas. La falta de pago de cualquiera de las cuotas, junto con los gastos que hubiera generado, dentro del mes de giro de los recibos supone la baja en el servicio y la pérdida del derecho, sin perjuicio del deber de satisfacer las cantidades adeudadas.

6. La admisión en la escuela infantil se refiere al año escolar completo y la admisión automática en los cursos sucesivos, si así procediera, hasta la edad máxima de admisión, salvo que la persona interesada inste su renuncia expresa.

7. El interesado puede cesar en cualquier momento su participación previa comunicación por escrito en las dependencias municipales con, al menos, quince días de preaviso a la fecha de giro de los recibos. En estos casos, no cabe devolución de los importes ya abonados y se deberá satisfacer el mes completo en el mes de preavisado, así como el siguiente cuando no se hubiera preavisado con los quince días previstos.

8. La falta de pago en tiempo impide el acceso a otras actuaciones de naturaleza continua en el año o curso siguiente, según su naturaleza, aun cuando se hubiera satisfecho posteriormente. También impide el acceso a las actividades puntuales sujetas a tasa o precio público hasta que no se satisfaga completamente la deuda incurrida, que contine la principal y los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el impago.

Artículo 67. Bonificaciones en la escuela infantil

Las familias que ostenten la cualidad de familia numerosa según lo dispuesto por el Decreto 75/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, así se hallen registradas y lo acrediten, podrán a cogerse a una bonificación sobre la tasa mensual de la escuela infantil de un 20% de la tarifa.

Artículo 68. Sanciones

Este Título no prevé sanciones, en tanto el propio impago impide el disfrute del servicio. Para lo que pudiera aplicarse durante el funcionamiento de las actividades se estará a las ordenanzas cívicas que hubiera vigentes en cada momento, así como al propio Reglamento de funcionamiento de la actividad, y el resto de normas que pudieran serle de aplicación según la naturaleza de la infracción de la que se trate.

TÍTULO NOVENO

Sobre la tenencia de animales

Artículo 69. Devengo y forma de pago

1. El devengo nace en la fecha de nacimiento, adquisición o transmisión del animal, así como con su Registro o la toma de conocimiento de su existencia dentro del término municipal.

2. Cuando corresponda tasas de tracto sucesivo, las siguientes anualidades nacerán el primer día del año natural. No caben minoraciones por tiempos inferiores al año ni prorrateos

3. A efectos de esta Ordenanza, el domicilio del animal es con carácter general, el que figure en el Registro al efecto. No obstante, cuando no conste ese registro o se presuma falseado, el domicilio será el del tenedor, poseedor o propietario, según el caso.

4. Están obligados al pago, los tenedores, poseedores o propietarios de animales con residencia en el término municipal de Villafranca de Ebro, así como quienes, no estándolo, incurran en el hecho imponible por no haber procedido a su registro o por requerir de la intervención municipal.

En caso de duda sobre la propiedad o posesión se estará al art. 465 del Código Civil, considerándose contribuyente a estos efectos al cabeza de familia en cuya vivienda se encontrasen los animales, o, en su caso, la persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se hallasen.

Para la determinación del resto de responsables se estará a las disposiciones en materia tributaria que sean de aplicación.



5. El pago de la tasa es compatible con la restitución de los gastos ocasionados por el animal objeto de la misma, así como con el catálogo de infracciones en la que pudiera englobarse.

6. El pago de la tasa que corresponda abonar no exime del deber sobre ornato y limpieza de las deposiciones que los animales efectúen en la vía pública. Siendo plenamente de aplicación las normas previstas sobre convivencia ciudadana y cualquier otra que pudiera ser de aplicación.

Artículo 70. Gestión del tributo sobre tenencia de animales

1. Es responsabilidad del propietario del animal, o de quine jurídicamente le sustituya, comunicar las altas y las bajas de animales al Ayuntamiento, a efecto fiscales.

2. Cuando no exista tal comunicación y el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de animales en domicilios del casco urbano, se practicará de oficio la liquidación aumentada en el 50% del valor de la tasa para el año en curso. Correspondiendo el valor nominal ordinario para los años sucesivos.

3. Es obligatorio domiciliar el tributo. El impago que de lugar a gastos bancarios correrán de cuenta del contribuyente.

4. La comunicación al Ayuntamiento es complementaria, y no sustituye al deber del registro de los animales en la Base de Datos autonómica.

5. Para el cálculo del devengo se estará a las previsión contenida en la presente Ordenanza sobre tributos de tracto sucesivo.

6. Las bajas por fallecimiento, trasladado o cualquier otra causa, deberá ser notificado al Ayuntamiento de igual modo, antes del 31 de diciembre del año que tuvo lugar el hecho. De no manifestarse, procederá el abono completo del tributo.

7. La cuotas liquidadas y no satisfechas se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 71. Exenciones

1. Están exentos de la tasa en materia de tenencia animal, regulada por la presente ordenanza los siguientes supuestos:

a) Cuando la tenencia recaiga en Cuerpos de Seguridad autonómicos o del Estado o sus Servicios de Emergencia.

b) Perros guía de personas invidentes, impedidas o análogas.

c) Animales con domicilio fuera del casco urbano, cuando así conste registralmente.

Artículo 72. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tasa de captura, cuidados, acogimiento y de similar naturaleza, los propietarios, poseedores o tenedores de animales que sean hallados dentro del término municipal de Villafranca de Ebro y requieran dichos servicios. Sin óbice de lo anterior, los poseedores o tenedores podrán repercutir en los propietarios legítimos los gastos en los que incurriesen. Aun cuando proporcionen al Ayuntamiento la acreditación fehaciente de tal identidad y propiedad, siguen siendo solidariamente responsables del pago de la tasa que corresponde.

Los animales no registrados que transiten, acompañados o no, serán denunciados y podrán ser decomisados, y sin perjuicio de las sanciones en las que pudieran haber incurrido, los que se acrediten como sus responsables abonarán las tasas que correspondan por la incautación, cuidados y alojamiento de los animales.

2. Están también obligados al pago respecto de la tasa sobre registro y/o propiedad de animales:

d) El propietario de un animal registrado en el municipio de Villafranca de Ebro, aun cuando este no figure empadronado en el municipio.

e) El tenedor o poseedor que no acredite la propiedad de un tercero, y siempre y cuando este último tuviera al animal debidamente registrado.

f) Quien resida por periodos superiores a seis meses dentro del término municipal de Villafranca de Ebro, este o no empadronado, y tenga animales que convivan con él, aun cuando estos estuvieran registrados en otro municipio. En estos casos y a efectos del pago de la tasa de tenencia, se entenderá la existencia de fraude registral y será objeto de la sanción que proceda, sin perjuicio del abono de la tasa que corresponda.

g) El propietario, poseedor, cuidador, tenedor o cualquier otra figura que tenga a su cargo o cuidador animales que permanezcan más de seis meses dentro del municipio.

3. El pago de la tasa extemporánea es plenamente compatible con las sanciones que procedan a cada caso.



Artículo 73. Régimen sancionador

1. El régimen sancionador será el que establezca la ordenanza al efecto o las normas que le pudieran ser de aplicación en atención a la naturaleza de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. — Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villafranca de Ebro, a 21 de enero de 2025.— La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 480

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora general de tasas por la prestación de servicios y actividades en el municipio de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobatoria de la Ordenanza reguladora general de tasas por la prestación de servicios y actividades, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, en el ejercicio de sus competencias y con el objetivo de garantizar un uso adecuado, seguro y accesible de las piscinas y demás instalaciones municipales, considera necesario establecer una normativa que regule su utilización. Esta ordenanza tiene como finalidad preservar el buen estado de las instalaciones, promover el respeto mutuo entre los usuarios, y fomentar actividades recreativas, deportivas y sociales dentro de un marco de convivencia.

La normativa pretende también velar por la seguridad de las personas usuarias, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad y prevención de riesgos. Asimismo, busca garantizar un acceso equitativo, regulando las condiciones de uso, horarios, tarifas y derechos y deberes de los usuarios.

El Ayuntamiento, consciente de la importancia de estas instalaciones como espacios de encuentro y disfrute para la comunidad, adopta esta ordenanza como instrumento para potenciar su utilización responsable, asegurando que las instalaciones se mantengan como un recurso público de calidad al servicio de los vecinos y vecinas de Villafranca de Ebro.

Por tanto, mediante el presente documento se establecen las normas generales para el uso de las piscinas y demás instalaciones municipales, en aras de preservar el bienestar común, proteger los recursos públicos y asegurar que estas infraestructuras sigan siendo un punto de referencia para el ocio y la actividad física en nuestro municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto, finalidades y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones municipales.

2.- A efectos de la presente ordenanza, son instalaciones municipales aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica de la actividad física, el deporte, el ocio o el esparcimiento, de titularidad del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, así como las cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

3.-En concreto y sin perjuicio de otras, son instalaciones municipales: las piscinas municipales, el pabellón deportivos, las pistas de pádel, petanca, fútbol, el centro de las tres torres, la biblioteca, y mediante siga vigente el convenio con la Parroquia de San Miguel, el salón parroquial.



Artículo 2. Personas usuarias

1.-A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

- a)** Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b)** Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
- c)** Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.
- d)** Participantes en actividades de competición deportiva.
- e)** Acompañantes y espectadores.

Artículo 3. Título de uso

1.-Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

2.-Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1.-Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.

2.-En todo caso, para la aplicación de las normas del presente reglamento, no se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre. Siendo de igual cumplimiento para cualquier usuario, salvo que expresamente se señale lo contrario.

3.-El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

TÍTULO I

Normas generales de uso de las instalaciones municipales

Artículo 5. Acceso

El acceso a las instalaciones municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 6. Uso de las instalaciones municipales

1.-Podrán utilizar las instalaciones municipales las personas que estén en posesión del título de uso cuando este sea necesario.

2.-Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas de cada actividad.

3.-El uso de las instalaciones municipales se supedita a los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente, así como a las normas de aforo y reserva que la rijan.

Artículo 7. Derechos de los usuarios

1.-Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:

- 1.** La oferta de servicios y su forma de acceso.
- 2.** Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
- 3.** Los horarios de prestación del servicio.
- 4.** La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
- 5.** La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

b) Disponer de instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.

c) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

d) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

Artículo 8. Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

2.-Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.



b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

c) Respetar y cuidar las instalaciones municipales.

d) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

e) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal encargado.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.

g) Seguir las instrucciones del coordinador o responsable de cada actividad en su caso, así como del personal municipal al cuidado de la instalación donde se desarrolle la actividad.

h) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

i) No acceder a los recintos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

j) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios.

k) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 9. Prácticas prohibidas para los usuarios

1.-Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones, actividades o servicios municipales.

b) Utilizar las instalaciones municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello

g) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

h) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario no autorizado.

i) Practicar juegos no autorizados, salvo en las zonas habilitadas para ello.

j) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

k) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

l) Introducir objetos en los vasos de agua de la piscina municipal, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

m) Comer dentro de las instalaciones cuando tal acción no esté permitida o hacerlo fuera de las zonas habilitadas para ello.

n) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes de las actividades que se estén desarrollando.

o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

p) Encender fuego.

q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa.

r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2.-Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Artículo 10. Responsabilidad

1.-El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, o la entidad que gestione el servicio correspondiente, no será responsable:



a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

b) De los daños derivados del incumplimiento de la presente Ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

c) De las pérdidas y sustracción de enseres de los usuarios en el interior de las instalaciones

Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario

1.-El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones municipales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios y actividades municipales objeto de la presente Ordenanza, por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3.- La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 12. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio

Los responsables de las instalaciones municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación municipal a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.

TÍTULO II

Condiciones especiales de las piscinas municipales y los usos deportivos

Artículo 13. Vestuarios

1.- Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

2.- Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los menores de doce años.

3.- Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.

4.- Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los Centros Deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.

5.- Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.

6.- Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

7.- El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas, jaulas o análogos.



Artículo 14. Deberes de los usuarios de las piscinas municipales

1.- Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

- a)** Cumplir los requisitos de edad exigidos para el acceso
 - b)** Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina, salvo en las zonas nudistas, en su caso.
 - c)** Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.
 - d)** Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina y mantener una pautas mínimas de higiene personal
 - e)** El uso de pañales anti-escape en los bebés dentro del vaso.
- 2.-** Es imprescindible y obligatorio respetar en todo momento los horarios establecidos en cada instalación, las indicaciones de socorristas y monitores, así como las del resto del personal de la instalación. En caso contrario el usuario/a podrá ser excluido/a de la actividad y/o expulsado/a de la instalación.

Artículo 15. Prácticas prohibidas a los usuarios de las piscinas municipales

Está prohibido:

- a)** Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.
- b)** Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.
- c)** Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista o del personal municipal.
- d)** La entrada de animales salvo perros guía, los culés no podrán acceder dentro de los vasos de agua.
- e)** Correr alrededor de la zona de baño.
- f)** Los juegos de pelota en toda la instalación.
- g)** Escupir, al igual que arrojar papeles, envases, basura o restos fuera de las papeleras, su incumplimiento será motivo inmediato de expulsión.
- h)** El uso de aletas, tablas, flotadores, colchonetas e hinchables y uso de gafas de cristal en la zona de baño.
- i)** Molestar de forma intencionada a otras personas, así como la realización de juegos o ruidos que pueda interferir en el disfrute del resto de usuarios/as.

Artículo 16. De los merenderos

Para comer y beber los usuarios de piscina deberán utilizar los merenderos, como zonas habilitadas para el consumo de comida y bebida.

Artículo 17. Obligaciones de los usuarios de las pistas deportivas

- 1.-** En las pistas deportivas hará uso del calzado y el material destinado a la actividad deportiva de la respectiva pista.
- 2.-** En la pista de pádel únicamente se permite el material propio de la práctica de dicha actividad deportiva. Correspondientemente, cada material se adecuará a la pista deportiva en la que se practique.
- 3.-** No se pueden utilizar simultáneamente varias zonas o pistas deportivas. Cada una de ellas se adecuará al aforo permitido según la naturaleza de la actividad.

TÍTULO III

De las actividades dirigidas

Artículo 18. Programa de actividades dirigidas

- 1.-** Los centros deportivos, asociaciones, así como otros entes locales supramunicipales, podrán ofertar programas de actividades dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal cualificado en las instalaciones municipales de Villafranca de Ebro.
- 2.-** Podrá acceder cualquier vecino que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
- 3.-** El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por el ente responsable de la actividad.
- 4.-** EL Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, salvo instrucción expresa no tiene competencia ni responsabilidad en el desarrollo de dichas actividades; salvo el deber

de vigilancia sobre las instalaciones municipales bajo su propiedad por lo que quedan facultados para inspeccionar y paralizar, la actividad en su caso, cuando se constate que el desarrollo de la misma no se atiende a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

De las reservas y la utilización

Artículo 19. Carácter de los bienes

1.-Con carácter general, las instalaciones y equipamientos municipales tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público y su utilización vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en esta Ordenanza.

2.-La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

3.-En su caso, requerirá también de la debida reserva de espacio, el cual podrá tener carácter puntual o de temporada.

Artículo 20. Reserva de temporada con usos preferentes

1.-El colegio municipal "CRA La Sabina" podrá reservar los espacios deportivos municipales de manera puntual o de temporada (coincidente con el curso escolar y en periodo lectivo) para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros o la naturaleza de los mismos así lo aconseje.

2.-También podrán hacer reservas de temporada las entidades culturales o deportivas registradas y afincadas en el municipio que tengan por objeto el la difusión cultural, deportiva o asociativa. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos o culturales.

3.-Las entidades supramunicipales podrán, así mismo, acordar acuerdos y convenios con el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro a fin de realizar actividades de interés para los vecinos del municipio.

4.-La reserva de temporada podrá tener el carácter de año natural o escolar, según la naturaleza de la misma.

TÍTULO V

Infracciones

Artículo 21. Infracciones Administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Título, así como las establecidas en el art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con cualquier otra norma supletoria o sectorial que le sea de aplicación de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 22. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

f) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

g) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.

i) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.

j) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario.

k) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad que se trate.

l) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

m) Encender fuego.



n) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 23. Faltas graves

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.

c) La agresión verbal al personal de la instalación municipal o a otro usuario.

d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios.

e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

f) Hacer uso de los servicios con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico y no esté autorizado.

g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.

i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.

j) Impartir clases sin autorización.

k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

m) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

o) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa cuando afecte a derechos de terceros.

Artículo 24. Faltas leves

Se consideran leves:

a) Usar las instalaciones deportivas municipales, especialmente los vasos de la piscina, sin la indumentaria apropiada.

b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.

c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones municipales.

g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 25. Sanciones

1.-La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.000 euros.

c) Infracciones leves: hasta 250 euros.

2.-La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3.-Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave, además de la sanción económica podrá privarse al infractor de los derechos sobre la utilización de las instalaciones municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

a) Infracciones muy graves: de un año a cinco años.

b) Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 26. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 27. Responsables

1.-Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada

una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3.-De las responsabilidades pecuniarias, responderán los progenitores o tutores legales del menor. De las responsabilidades personales solo responderá el infractor.

Artículo 28. Procedimiento

1.-La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido a las normas comunes del derecho administrativo en materia sancionadora.

2.-Corresponde la imposición de sanciones al órgano de alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

Artículo 29. Medidas cautelares

1.-Las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulta necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2.-En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones

1.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.-Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Villafranca de Ebro, a 21 de enero de 2025. — La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 481

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la utilización de las instalaciones municipales en el municipio de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobatoria de la Ordenanza reguladora para la utilización de las instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, en el ejercicio de sus competencias y con el objetivo de garantizar un uso adecuado, seguro y accesible de las piscinas y demás instalaciones municipales, considera necesario establecer una normativa que regule su utilización. Esta ordenanza tiene como finalidad preservar el buen estado de las instalaciones, promover el respeto mutuo entre los usuarios, y fomentar actividades recreativas, deportivas y sociales dentro de un marco de convivencia.

La normativa pretende también velar por la seguridad de las personas usuarias, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad y prevención de riesgos. Asimismo, busca garantizar un acceso equitativo, regulando las condiciones de uso, horarios, tarifas y derechos y deberes de los usuarios.

El Ayuntamiento, consciente de la importancia de estas instalaciones como espacios de encuentro y disfrute para la comunidad, adopta esta ordenanza como instrumento para potenciar su utilización responsable, asegurando que las instalaciones se mantengan como un recurso público de calidad al servicio de los vecinos y vecinas de Villafranca de Ebro.

Por tanto, mediante el presente documento se establecen las normas generales para el uso de las piscinas y demás instalaciones municipales, en aras de preservar el bienestar común, proteger los recursos públicos y asegurar que estas infraestructuras sigan siendo un punto de referencia para el ocio y la actividad física en nuestro municipio.

TITULO PRELIMINAR

Objeto, finalidades y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones municipales.

2.- A efectos de la presente ordenanza, son instalaciones municipales aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica de la actividad física, el deporte, el ocio o el esparcimiento, de titularidad del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, así como las cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

3.-En concreto y sin perjuicio de otras, son instalaciones municipales: las piscinas municipales, el pabellón deportivos, las pistas de pádel, petanca, fútbol, el centro de las



tres torres, la biblioteca, y mediante siga vigente el convenio con la Parroquia de San Miguel,, el salón parroquial.

Artículo 2. Personas usuarias

1.-A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

a) Las que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.

b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.

c) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.

d) Participantes en actividades de competición deportiva.

e) Acompañantes y espectadores.

Artículo 3. Título de uso

1.-Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

2.-Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1.-Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones municipales, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada.

2.-En todo caso, para la aplicación de las normas del presente reglamento, no se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre. Siendo de igual cumplimiento para cualquier usuario, salvo que expresamente se señale lo contrario.

3.-El contenido de este Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios.

TÍTULO I

Normas generales de uso de las instalaciones municipales

Artículo 5. Acceso

El acceso a las instalaciones municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 6. Uso de las instalaciones municipales

1.-Podrán utilizar las instalaciones municipales las personas que estén en posesión del título de uso cuando este sea necesario.

2.-Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas de cada actividad.

3.-El uso de las instalaciones municipales se supedita a los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente, así como a las normas de aforo y reserva que la rijan.

Artículo 7. Derechos de los usuarios

1.-Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:

1. La oferta de servicios y su forma de acceso.

2. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.

3. Los horarios de prestación del servicio.

4. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.

5. La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

b) Disponer de instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.

DEPORTE

c) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

d) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

Artículo 8. Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

2.- Son deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales:

a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

c) Respetar y cuidar las instalaciones municipales.

d) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

e) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal encargado.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.

g) Seguir las instrucciones del coordinador o responsable de cada actividad en su caso, así como del personal municipal al cuidado de la instalación donde se desarrolle la actividad.

h) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

i) No acceder a los recintos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

j) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios.

k) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

Artículo 9. Prácticas prohibidas para los usuarios

1.- Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones, actividades o servicios municipales.

b) Utilizar las instalaciones municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello

g) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

h) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario no autorizado.

i) Practicar juegos no autorizados, salvo en las zonas habilitadas para ello.

j) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

k) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

l) Introducir objetos en los vasos de agua de la piscina municipal, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

m) Comer dentro de las instalaciones cuando tal acción no esté permitida o hacerlo fuera de las zonas habilitadas para ello.

n) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado



como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes de las actividades que se estén desarrollando.

o) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

p) Encender fuego.

q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa.

r) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2.-Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Artículo 10. Responsabilidad

1.-El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, o la entidad que gestione el servicio correspondiente, no será responsable:

a) De las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos.

b) De los daños derivados del incumplimiento de la presente Ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

c) De las pérdidas y sustracción de enseres de los usuarios en el interior de las instalaciones

Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario

1.-El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones municipales.

2.-Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios y actividades municipales objeto de la presente Ordenanza, por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3.-La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 12. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio

Los responsables de las instalaciones municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación municipal a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.



TITULO II

Condiciones especiales de las piscinas municipales y los usos deportivos

Artículo 13. Vestuarios

1.-Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

2.-Podrán disponer, asimismo, de vestuarios infantiles para los menores de doce años.

3.-Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.

4.-Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella. Si la persona discapacitada y su acompañante fueran de distinto sexo, los Centros Deportivos que no sean de acceso libre deberán facilitarles un espacio para el cambio de atuendo.

5.-Los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, en caso de que la instalación deportiva disponga de los mismos, y el de los adultos en el caso de que no disponga de ellos.

6.-Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

7.-El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas, jaulas o análogos.

Artículo 14. Deberes de los usuarios de las piscinas municipales

1.-Son deberes de los usuarios de las piscinas municipales:

a) Cumplir los requisitos de edad exigidos para el acceso

b) Utilizar el traje de baño en todo el recinto de la piscina, salvo en las zonas nudistas, en su caso.

c) Utilizar calzado de agua o ir descalzo, para el acceso y tránsito a la zona de baño.

d) Ducharse antes de hacer uso de los vasos de la piscina y mantener una pautas mínimas de higiene personal

e) El uso de pañales anti-escape en los bebés dentro del vaso.

2.-Es imprescindible y obligatorio respetar en todo momento los horarios establecidos en cada instalación, las indicaciones de socorristas y monitores, así como las del resto del personal de la instalación. En caso contrario el usuario/a podrá ser excluido/a de la actividad y/o expulsado/a de la instalación.

Artículo 15. Prácticas prohibidas a los usuarios de las piscinas municipales

Está prohibido:

a) Utilizar material auxiliar dentro del agua, exceptuando los que tenga que usar el usuario para garantizar su flotación, con autorización del socorrista especialista en salvamento acuático.

b) Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas de los vasos.

c) Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista o del personal municipal.

d) La entrada de animales salvo perros guía, los culés no podrán acceder dentro de los vasos de agua.

e) Correr alrededor de la zona de baño.

f) Los juegos de pelota en toda la instalación.

g) Escupir, al igual que arrojar papeles, envases, basura o restos fuera de las papeleras, su incumplimiento será motivo inmediato de expulsión.

h) El uso de aletas, tablas, flotadores, colchonetas e hinchables y uso de gafas de cristal en la zona de baño.

i) Molestar de forma intencionada a otras personas, así como la realización de juegos o ruidos que pueda interferir en el disfrute del resto de usuarios/as.

Artículo 16. De los merenderos

Para comer y beber los usuarios de piscina deberán utilizar los merenderos, como zonas habilitadas para el consumo de comida y bebida.



Artículo 17. Obligaciones de los usuarios de las pistas deportivas

1.-En las pistas deportivas hará uso del calzado y el material destinado a la actividad deportiva de la respectiva pista.

2.-En la pista de pádel únicamente se permite el material propio de la práctica de dicha actividad deportiva. Correspondientemente, cada material se adecuará a la pista deportiva en la que se practique.

3.-No se pueden utilizar simultáneamente varias zonas o pistas deportivas. Cada una de ellas se adecuará al aforo permitido según la naturaleza de la actividad.

TÍTULO III

De las actividades dirigidas

Artículo 18. Programa de actividades dirigidas

1.-Los centros deportivos, asociaciones, así como otros entes locales supramunicipales, podrán ofertar programas de actividades dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal cualificado en las instalaciones municipales de Villafranca de Ebro.

2.-Podrá acceder cualquier vecino que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.

3.-El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por el ente responsable de la actividad.

4.-EL Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, salvo instrucción expresa no tiene competencia ni responsabilidad en el desarrollo de dichas actividades; salvo el deber de vigilancia sobre las instalaciones municipales bajo su propiedad por lo que quedan facultados para inspeccionar y paralizar, la actividad en su caso, cuando se constate que el desarrollo de la misma no se atiene a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

De las reservas y la utilización

Artículo 19. Carácter de los bienes

1.-Con carácter general, las instalaciones y equipamientos municipales tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público y su utilización vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en esta Ordenanza.

2.-La utilización de los citados bienes requerirá del correspondiente título de uso expedido en la instalación, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

3.-En su caso, requerirá también de la debida reserva de espacio, el cual podrá tener carácter puntual o de temporada.

Artículo 20. Reserva de temporada con usos preferentes

1.-El colegio municipal "CRA La Sabina" podrá reservar los espacios deportivos municipales de manera puntual o de temporada (coincidente con el curso escolar y en periodo lectivo) para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros o la naturaleza de los mismos así lo aconseje.

2.-También podrán hacer reservas de temporada las entidades culturales o deportivas registradas y afincadas en el municipio que tengan por objeto el la difusión cultural, deportiva o asociativa. En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos o culturales.

3.-Las entidades supramunicipales podrán, así mismo, acordar acuerdos y convenios con el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro a fin de realizar actividades de interés para los vecinos del municipio.



4.-La reserva de temporada podrá tener el carácter de año natural o escolar, según la naturaleza de la misma.

TÍTULO V

Infracciones

Artículo 21. Infracciones Administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en el presente Título, así como las establecidas en el art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con cualquier otra norma supletoria o sectorial que le sea de aplicación de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 22. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

f) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

g) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.

i) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.

j) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario.

k) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad que se trate.

l) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

m) Encender fuego.

n) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 23. Faltas graves

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.

c) La agresión verbal al personal de la instalación municipal o a otro usuario.

d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios.

e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

f) Hacer uso de los servicios con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico y no esté autorizado.

g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.

i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.

j) Impartir clases sin autorización.

k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

m) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.

o) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa cuando afecte a derechos de terceros.



Artículo 24. Faltas leves

Se consideran leves:

- a)** Usar las instalaciones deportivas municipales, especialmente los vasos de la piscina, sin la indumentaria apropiada.
- b)** No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c)** Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- d)** Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e)** Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f)** No atender las indicaciones del personal de las instalaciones municipales.
- g)** Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 25. Sanciones

1.-La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a)** Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b)** Infracciones graves: hasta 1.000 euros.
- c)** Infracciones leves: hasta 250 euros.

2.-La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3.-Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave, además de la sanción económica podrá privarse al infractor de los derechos sobre la utilización de las instalaciones municipales, por los siguientes periodos de tiempo:

- a)** Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- b)** Infracciones graves: de un mes a un año.

Artículo 26. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 27. Responsables

1.-Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3.-De las responsabilidades pecuniarias, responderán los progenitores o tutores legales del menor. De las responsabilidades personales solo responderá el infractor.

Artículo 28. Procedimiento

1.-La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido a las normas comunes del derecho administrativo en materia sancionadora.

2.-Corresponde la imposición de sanciones al órgano de alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

Artículo 29. Medidas cautelares

1.-Las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulta necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2.-En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.



BOPN

Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones

1.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.-Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Villafranca de Ebro, a 21 de enero de 2025. — La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 490

AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi en el municipio de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobatoria de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN VILLAGRANCA DE EBRO

La presente Ordenanza Municipal sobre la Concesión de Licencias de Autotaxi tiene por objeto regular la prestación del servicio de autotaxis en el ámbito municipal, con especial atención a la mejora de la movilidad interurbana. Esta normativa busca facilitar el desplazamiento de los vecinos hacia otras localidades y atender las necesidades de conexión del municipio con su entorno, contribuyendo así a una mayor cohesión territorial.

En el ejercicio de las competencias municipales en materia de transporte, esta Ordenanza establece un marco regulador que garantiza un servicio de autotaxi eficiente, accesible y seguro. Asimismo, promueve el acceso equitativo a las licencias, regulando su otorgamiento, renovación, transmisión y extinción bajo criterios de transparencia y sostenibilidad.

El Ayuntamiento, consciente de la importancia de este servicio como parte esencial de la movilidad local e interurbana, fomenta con esta norma un modelo de transporte que impulse el desarrollo económico y social del municipio, mejore la calidad de vida de los vecinos y potencie la conexión con otras localidades cercanas.

Artículo 1. Particularidades y límites de las licencias

1. El otorgamiento de las licencias de taxi en el municipio corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, con los límites señalados en la Ley aragonesa 5/2018, del Taxi,

2. La licencia de taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

3. El máximo de licencias que el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro otorgará será de dos, ni pudiéndose superar la ratio de 1 por cada 500 habitantes.

4. El acuerdo de creación de nuevas licencias será publicado en el BOPZ. A través del mismo medio se hará público asimismo el anuncio de convocatoria de concurso para su otorgamiento.

Artículo 2. Procedimiento.

1. El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante concurso, sometido a las reglas de publicidad y concurrencia.

2. La convocatoria del concurso incluirá entre sus bases o cláusulas la fijación de un tipo de licitación. Los licitadores deberán presentar en sus propuestas oferta económica al alza sobre el tipo.

3. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases del concurso, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuando a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público.



4. El otorgamiento de las licencias corresponderá al alcalde u órgano en que delegue.

5. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido.

b) Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia, así como de la tasa por expedición del documento.

c) Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

e) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo o documento sustitutivo legalmente autorizado.

f) Permiso de conducción de clase B o equivalente.

g) Autorización para el transporte público interurbano de taxi expedido por el órgano autonómico competente.

h) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

i) Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

6. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

7. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho, y procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primera reserva en el concurso para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

8. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Artículo 3. Vigencia.

1. Las licencias municipales de taxi se otorgarán, con carácter general, por el plazo de validez indefinido.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá establecer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley aragonesa 5/2018, del Taxi, una contingentación específica de licencias de taxi, diferente de la prevista, mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con la realización de un estudio previo de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del municipio, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos. Estas licencias tendrán carácter temporal para dar cobertura a la coyuntura de acuerdo a su específica naturaleza.

3. La licencia también se extingue por la pérdida de alguno de los requisitos que condicionaron su adquisición, así como por la realización de faltas de carácter muy grave o algunas de las causas de extinción contempladas en la presente Ordenanza.

4. Es igualmente motivo de derogación del título de la concesión el impago de la cuota anual, o no prestar el servicio de forma activa en los dos años anteriores. En estos casos, para obtener nuevamente la licencia se concurrirá con idénticas condiciones que el resto de interesados y se devengará, en su caso, la tasa completa.

Artículo 4. Régimen competencial

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro la gestión de los servicios de taxi en su término municipal. Dicha gestión comprende el otorgamiento, modificación y extinción del título habilitante, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora, la fijación de tarifas con sujeción a lo dispuesto en la legislación



sobre control de precios y la acreditación, en su caso, de la capacitación profesional para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el transporte interurbano precisa, además, de la pertinente autorización por parte del ente autonómico. Por lo que para que sea efectiva la licencia de taxi municipal, deberá necesariamente de aportarse la resolución por parte del órgano competente que autoriza al transporte interurbano. Siendo nula toda licencia que no sea acompañado de dicha autorización, sin que la misma de lugar al retorno de las tasas abonadas ni a indemnización alguna.

Artículo 5. Devengo y obligados al pago

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Están obligados al pago:

a) Por la concesión y expedición, y por el uso y explotación de la licencia la persona a cuyo favor se extienda.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, la persona titular de la misma.

c) En los casos de transmisión de licencia, los nuevos o nuevas titulares de la misma.

Artículo 6. Transmisión de licencias

3. Las transmisiones autorizadas satisfarán la tarifa normal de transmisión, salvo las que obedezcan a causas de fallecimiento de la persona titular de la licencia, cuando quien se beneficie sea heredero o heredera de la persona fallecida y, en el caso de jubilación cuando la persona cesionaria sea un descendiente, en cuyo caso tendrán una bonificación del 50%.

4. Estarán exentas las transmisiones *intervivos* cuando las mismas lo sean a favor de herederos o herederas por discapacidad sobrevenida que impida ejercer la profesión y sea asimilable a alguno de los grados de dependencia establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y la persona beneficiaria de la transmisión se hiciera cargo de la persona discapacitada en los términos del artículo 18 del mismo cuerpo legal.

5. En cualquier caso, la transmisión requerirá de un expediente al efecto donde se informe de las causas que dieron lugar al hecho causante y se pronuncie sobre la pertinencia de la autorización.

6. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente fuera ya titular de una licencia de taxi en el mismo u otro municipio.

7. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el Ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi, a los efectos establecidos en la legislación autonómica. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.



8. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa

Artículo 7. Requisitos personales para la concesión

1. Solo podrán ser titulares de licencia de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas mayores de edad que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase B o equivalentes con una antigüedad mínima de un año.

b) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

c) Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

d) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

e) Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

g) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común ni sexual ni relacionado con menores.

h) No ser titular de otra licencia de taxi ni en Villafranca de Ebro ni en ningún otro municipio.

i) Cualquier otro que disponga el Reglamento General de Conductores o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

2. El incumplimiento sobrevenido de estos requisitos dará lugar a la revocación del título habilitante, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. No se podrá ser titular de licencias de taxi en distintos municipios y es requisito indispensable haber sido autorizado por el órgano competente para el transporte interurbano.

Artículo 8. Causa de extinción de licencias

1. La licencia de taxi se extinguirá:

a) Por vencimiento de su plazo de validez.

b) Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.

c) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

d) Por la declaración de caducidad o de revocación

e) Por fallecimiento sin dejar herederos de la persona titular.

2. El Ayuntamiento podrá acordar la nueva adjudicación de las licencias extinguidas siempre y cuando se cumpla la ratio establecida.

Artículo 9. Registro de títulos habilitantes.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figurará la identificación de la persona titular, el domicilio a efectos de notificaciones administrativas, el vehículo, su vigencia o suspensión, las infracciones cometidas y cualquier otro dato o circunstancia que se considere precedente (embargos, pignoraciones), de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, y serán públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 10. Renovación

No será precisa la comprobación anual de las características y requisitos que dieron lugar a la concesión. Si bien la licencia podrá revocarse cuando el Ayuntamiento constataste que no se cumplen alguno de los requisitos necesarios para la concesión.



Artículo 11. Cesión y subcontratas

No se autoriza la cesión, ni el alquiler, contratación de conductor, subarriendo ninguna otra forma jurídica de transmisión del título de concesión no señalado expresamente como permitid.

Artículo 12. Vehículo

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios regulados en este reglamento.

3. Podrá emplearse otro vehículo de forma transitoria cuando el vehículo afectado al servicio se encuentre averiado. Esta eventualidad requiere de la puesta en conocimiento al Ayuntamiento y no podrá superar los 30 días.

Artículo 13. Requisitos de los vehículos

1. Todo taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

a) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

b) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características en su interior y asientos suficientes para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. El Ayuntamiento podrá concretar de forma específica tales dimensiones y características.

c) Llevar tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de lunas transparentes o tintadas homologadas por el fabricante e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas accionables a voluntad del usuario. Queda prohibida la instalación de láminas adhesivas, cortinillas, filtros solares, o elementos similares no autorizados.

d) Tener instalado en el interior alumbrado eléctrico suficiente para la correcta visión de monedas y documentos.

e) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa de las características autorizadas por el Ayuntamiento y homologadas por las autoridades competentes.

f) Todos los taxis deberán llevar en lugar visible en el interior del vehículo un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

g) Aquellos vehículos que tengan autorizada la instalación de mamparas de seguridad deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios.

h) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros de vehículo destinado a taxi quedará sujeta, sin perjuicio de su homologación por los organismos competentes en materia de industria y tráfico, a las condiciones que, considerando sus características técnicas y de instalación, así como sus repercusiones en las dimensiones y confort del habitáculo, se establezcan por el Ayuntamiento.

i) Las mamparas llevarán en todo caso dispositivos para permitir el pago de las tarifas del taxi desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.

2. Los requisitos reseñados en el párrafo anterior se entienden sin perjuicio de los específicamente aplicables a los vehículos adaptados para usuarios discapacitados.

3. En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de vídeo vigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos, se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dicha información deberá figurar en las lunas de las puertas traseras para que pueda verse desde el exterior y también en lugar visible del interior del vehículo.



4. La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en este Reglamento requerirá la previa autorización municipal.

5. La antigüedad del vehículo destinado a taxi será como máximo de quince años desde la primera matriculación para los vehículos con etiqueta Cero emisiones o Eco y de diez años para el resto.

6. Las homologaciones de los modelos de taxi serán válidas mientras no se cambien las características del modelo y como máximo será válida durante cinco años.

7. Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos siempre que el vehículo sustituto no rebase la antigüedad máxima de tres años a contar desde su primera matriculación, y que se cumpla con lo establecido en esta Ordenanza y la Ley del Taxi de Aragón.

8. La capacidad de los vehículos estará entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve plazas, incluida la persona conductora.

No obstante, cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad de separación entre el conductor y los viajeros, la capacidad del vehículo podrá reducirse una plaza, impidiendo, a criterio del conductor, la utilización del asiento contiguo al conductor.

En el transporte de equipajes y cargas en los vehículos, deberá garantizarse en todo caso la seguridad y confort de los pasajeros y de la carga, asegurando esta y adoptando las medidas necesarias de seguridad de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial.

Artículo 14. Inspección y mantenimiento de los vehículos

Todo taxi, para poder circular, deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características.

Artículo 15. Distintivos.

El Ayuntamiento podrá establecer el color de la pintura y los distintivos del taxi que deba portar durante el servicio. Se hará constar de manera visible para el usuario, tanto en el interior del vehículo como en el exterior, el número de licencia a la que se encuentra afecto, empleando para el exterior cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado y en colorido que contraste o resalte, en el interior también figurará de modo visible para el usuario el número de matrícula. Sus características e instalación serán determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Aparato taxímetro.

Los taxis deberán llevar incorporado un taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado, correspondiente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la bajada de bandera.

Los taxis deberán estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

Artículo 17. Publicidad.

La colocación de publicidad en el taxi estará sujeta a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial. Previa autorización del Ayuntamiento, esta podrá colocarse en los lugares que se designen en la autorización, siempre que no afecten a la visibilidad.

Queda prohibida toda publicidad que incite o estimule la práctica del juego o apuestas, así como la publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

Artículo 18. Obligaciones

El titular de una licencia de taxi queda obligado a la prestación de servicio en los siguientes términos:

a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de treinta días desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

b) Deberá prestar servicio con sujeción a los turnos y calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.

c) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de los usuarios y, en general, de las disposiciones del presente Reglamento.



d) Deberá vestir de manera adecuada y correcta, transmitiendo siempre un aspecto aseado, pudiendo las asociaciones o cooperativas del sector fijar una determinada uniformidad para sus asociados.

Artículo 19. Derechos del usuario.

1. El usuario del servicio ostenta los derechos siguientes:

a) Acceso al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.

b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.

c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.

f) Recibir un servicio con las debidas condiciones de calidad, seguridad y respeto a las disposiciones que lo regulan.

g) Conocer el número de la licencia, marca y matrícula del vehículo, y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

h) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir del conductor:

—El encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este

—El cierre o apertura de los cristales de las ventanillas, correspondientes a las plazas ocupadas por los pasajeros, en caso de que el vehículo no disponga de aire acondicionado o este no funcione.

—La desconexión o modulación del volumen del receptor de radio y demás aparatos de imagen o sonido instalados en el vehículo, con la excepción del sistema de conexión con la emisora, si bien en este caso podrá solicitar la reducción del volumen.

—El encendido de la luz interior.

i) Transportar equipajes, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, así como que tales equipajes sean colocados con seguridad por el conductor en el lugar del vehículo apropiado al efecto.

j) Introducir en el vehículo un perro-guía o perro asistencial, en el caso de personas con discapacidad visual o con trastornos diabéticos o epilépticos de acuerdo con la normativa vigente. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

k) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.

l) Obtener recibo o factura por el importe abonado, con indicación del precio, origen y destino del servicio, número de licencia y número de identificación fiscal del titular de esta.

m) Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

2. Todo ello sin perjuicio de los derechos derivados de la legislación sobre protección a los consumidores y usuarios y demás que resulten de aplicación.

Artículo 20. Deberes del usuario.

1. El usuario del servicio de taxi tiene los deberes siguientes:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas oficiales establecidas y en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.



- b)** Observar un comportamiento correcto con el conductor.
- c)** No efectuar en el vehículo manipulación alguna ni introducir objetos o materiales que puedan producir deterioro de elementos del vehículo o afectar a la seguridad.
- d)** Abstenerse de comer, beber, fumar o consumir sustancias estupefaciente en el interior del vehículo taxi. De esta prohibición se informará a los pasajeros con un cartel indicador situado en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario.
- e)** No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- f)** Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.
- g)** Cumplir en general las normas de conducta previstas en el presente Reglamento.
- h)** No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar suciedad en el vehículo.
- i)** Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

Artículo 21. Solicitud y contratación del servicio.

1. La solicitud del servicio de taxi se realizará en la vía pública mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor o bien llamando por teléfono al número que se habilite al efecto.
2. Se entenderá contratado el servicio en el momento que el conductor ponga en marcha el taxímetro.
3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.
4. El conductor podrá negarse a la prestación de un servicio, únicamente, por alguna de las siguientes causas:
 - a)** Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por miembros de seguridad, pública o privada.
 - b)** Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito, o en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas.
 - c)** Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - d)** Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
 - e)** Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.
 - f)** Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
5. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.
6. Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Artículo 22. Interrupción del servicio.

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En este supuesto, el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro taxi que comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.



Artículo 23. Abandono transitorio por el usuario.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, este podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana consolidada, y una hora fuera de ella, transcurrida la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando la espera sea requerida en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, el conductor podrá reclamar del viajero el importe total del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 24. Transporte de objetos.

1. El servicio de taxi es un transporte de viajeros. Ello no obstante, los taxis podrán efectuar transporte de objetos distintos del equipaje de los viajeros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley aragonesa 5/2018, del Taxi, en las condiciones siguientes:

a) En los vehículos taxi de cinco plazas el transporte de mercancías estará vinculado a las características del vehículo y a su máxima carga autorizada.

b) El volumen de los objetos a transportar por un vehículo auto taxi no será superior al volumen del maletero reflejado en la relación de características técnicas y relación de especificaciones reflejadas por el fabricante para cada modelo de vehículo.

c) En el caso de vehículos taxi de más de cinco plazas se mantendrán los asientos autorizados (cinco, incluido el del conductor) y el espacio restante se podrá utilizar como carga de maletero. En todo caso se garantizará la seguridad de la carga y la de los pasajeros de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial.

d) La carga se transportará en el vehículo y el peso máximo a transportar (incluido los pasajeros) por un vehículo taxi, viene reflejado en la ficha Técnica de cada vehículo y nunca podrá superar la diferencia entre la M.T.M.A. (peso total máximo autorizado) y la tara (peso en vacío del vehículo).

2. En particular, respecto del transporte de determinados objetos como medicamentos y alimentos, deberán además observarse las siguientes condiciones:

a) Transporte de medicamentos: El transporte de medicamentos por vehículos auto taxis se realizará respetando las condiciones de conservación establecidas por el laboratorio o fabricante a fin de que se mantengan las características certificadas por este que determinan su uso seguro y eficaz, de conformidad con la legislación aplicable.

b) Transporte de alimentos: Las condiciones y vehículos del transporte de alimentos perecederos serán las reflejadas en el Real Decreto 1202/2005, de 10 de octubre, y Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero.

3. En cualquier caso, la temperatura exigida en el transporte es la fijada para cada producto concreto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria o Norma de Calidad específica aplicable a ese producto o, en su defecto, la especificada por el fabricante o, en su caso, cargador, remitente o expendedor. Así, será preciso, según el producto, el transporte de cajas isotermales que limiten el intercambio de calor entre el interior y exterior de la misma, o en recipientes o neveras refrigerantes, con aislamiento y con fuente de frío (hielo, placas eutécticas...) distinto de un equipo que permite bajar la temperatura en el interior del recipiente y mantenerla un tiempo, o neveras frigoríficas con dispositivos de producción de frío mecánico que permiten bajar la temperatura y mantenerla de forma permanente.

Artículo 25. De las tarifas de los taxis.

1. El precio de los servicios discrecionales de taxi se regirá por el sistema de tarifas vigente que es vinculante y obligatorio para taxistas y personas usuarias.

2. Las tarifas de los servicios urbanos de taxi serán aprobadas por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas deberán garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial. Podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

4. El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.



5. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados.

6. Tanto los límites de retorno como las tarifas de aplicación se deberán autorizar por el órgano municipal competente.

7. Cabe la posibilidad de incorporar tarifas de tipo cerrado siempre y cuando dichos recorridos y circunstancias queden claramente delimitados en cuanto a su extensión, horario y otras características en el correspondiente régimen tarifario. Será obligatorio poner en funcionamiento también el taxímetro, cobrándose el importe que más beneficie al usuario entre el que aparezca en este y el pactado al contratar el servicio.

En estos casos, el módulo luminoso externo señalará la tarifa ordinaria que correspondería al servicio y que servirán para valorar la posible reducción sobre el precio pactado o cerrado.

Artículo 26. Cambio.

1. El conductor del taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Artículo 27. Objetos perdidos.

El conductor de taxi está obligado a depositar en la oficina municipal correspondiente los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 28. Prohibición de fumar.

No se podrá fumar en el interior del taxi en servicio, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario. Esta prohibición incluye la utilización de cigarrillos electrónicos o dispositivos similares.

Artículo 29. Documentación obligatoria.

Durante la prestación del servicio el conductor deberá ir provistos de la siguiente documentación:

- a) La licencia municipal de taxi.
- b) Permiso de conducción de la clase B o equivalente.
- c) El permiso de circulación del vehículo.
- d) Tarjeta de ITV en vigor o documento sustitutivo legalmente autorizado.
- e) Hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- f) Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- g) Un ejemplar de este Reglamento y el cuadro de tarifas aplicable al servicio, este deberá situarse en un lugar visible desde el interior del vehículo.
- h) El boletín de identificación y control metrológico del aparato taxímetro, y demás documentación relativa que sea legalmente exigible.

CAPÍTULO I

Régimen sancionador

Artículo 30. **Infracciones leves.**

Serán conductas constitutivas de infracción leve:

a) Realizar servicios de taxi sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestarlos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b) Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo, o incumplir la obligación de vestir de manera adecuada y correcta.

c) El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.

d) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por el presente Reglamento.



- e)** No llevar cambio en la cantidad mínima establecida en este Reglamento.
 - f)** Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.
 - g)** No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.
 - h)** Prestar el servicio con el alumbrado interior averiado o incumpliendo las condiciones técnicas que le sean exigibles.
 - i)** No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación, cuando tal módulo se instaure como obligatorio.
 - j)** No comunicar los cambios de datos o circunstancias que deban figurar en el registro regulado en el presente Reglamento.
 - k)** Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el taxi fuera del plazo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza, y en todo caso antes de las setenta y dos horas siguientes.
 - l)** No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes, así como en el interior y/o exterior el número de la licencia a que se encuentre afecto el taxi, así como el número de matrícula.
 - m)** No llevar visible el cartel indicativo de la prohibición de comer y beber o de fumar en el interior del vehículo.
 - n)** Carecer de cartel indicador de la situación de disponibilidad del vehículo para el servicio y de la luz exterior correspondiente, cuando tal cartel venga impuesto como obligatorio.
 - o)** El incumplimiento de los deberes de los usuarios, de cualquier otra obligación o vulneración de prohibición contenidas en la Ley aragonesa 5/2018 y en el presente Reglamento no calificadas expresamente como grave o muy grave.
 - p)** Cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como graves.
- Artículo 31. Infracciones graves.
- Serán conductas constitutivas de infracción grave:
- a)** Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación de los servicios de taxi, en los términos que se determinan por este Reglamento, y que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave.
 - b)** No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar a destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
 - c)** Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.
 - d)** La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia de este, cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.
 - e)** No respetar el calendario, los turnos, la asistencia obligatoria a paradas, la obligación de instalar localizadores o cualesquiera otras disposiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en ejercicio de las facultades de ordenación del servicio.
 - f)** Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.
 - g)** Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.
 - h)** Poner en marcha el taxímetro antes de que el servicio deba considerarse iniciado.
 - i)** Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
 - j)** Falsear la documentación obligatoria de control.
 - k)** No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en este, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la Administración correspondiente.
 - l)** Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.
 - m)** No atender un Servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.



n) No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en este reglamento.

o) El incumplimiento del régimen tarifario.

p) r) La utilización del vehículo adscrito a la licencia para cualquier fin distinto de la prestación del servicio de transporte de viajeros, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Serán conductas constitutivas de infracción muy grave:

a) La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con estos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o carentes de validez por cualquier otra causa o circunstancia.

b) La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor no autorizado para la conducción o habilitado para la prestación del servicio.

c) El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de aquellos.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de inspección del Ayuntamiento.

e) El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

f) No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, su manipulación, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección. La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

g) La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual por plaza, excepto que se haya autorizado por el Ayuntamiento tal posibilidad.

h) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido salvo que concurra causa justificada.

i) Prestar el servicio de taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia, salvo las autorizadas expresamente.

j) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.

k) El arrendamiento, cesión o cualquier otra forma de explotación de las licencias no permitida por este reglamento, así como las transferencias fuera de los supuestos autorizados.

l) La desobediencia a las órdenes municipales relativas a la prestación del servicio cuando implique perjuicio al interés público.

Artículo 33. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

4. La imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

5. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia. Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

6. Las sanciones establecidas se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.



Artículo 34. La prescripción.

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por comisión de infracciones muy graves, graves o leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común y en la normativa sobre recaudación de tributos.

4. Cuando así se estimase, cabrá la adopción de medidas cautelares que ordenen la inmediata paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la posible infracción, actuación material que habrá de ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen.

5. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

6. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%.

Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa y sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

Artículo 36. Causas de revocación.

1. Dará lugar a la revocación de la licencia de taxi:

a) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas para el cumplimiento del servicio, salvo que constituya supuesto que faculte para transferir la licencia de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

b) La utilización del vehículo adscrito a la licencia como instrumento para la comisión de un delito doloso, con la excepción de los tipificados en el capítulo IV del título XVII del libro II del Código Penal, "De los delitos contra la seguridad vial".

c) El manifiesto desprecio a la función de servicio público que el taxi representa y que se evidencia a través de la circunstancia siguiente: La comisión en el término de tres años de dos o más infracciones administrativas y/o penales, cuando así haya sido declarado



N
P
O
B

por resolución y/o sentencia firme, relativas a la prestación del servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan; a la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos y la conducción manifiestamente temeraria.

d) La obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en el presente Reglamento o en la legislación aragonesa.

d) El incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

Villafranca de Ebro, a 21 de enero de 2025. — La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 491

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora para la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de subparcelas rústicas en fincas municipales con carácter profesional en el municipio de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, aprobatoria de la Ordenanza reguladora para la adjudicación, aprovechamiento y disfrute de subparcelas rústicas en fincas municipales con carácter profesional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE SUBPARCELAS RÚSTICAS EN FINCAS MUNICIPALES CON CARÁCTER PROFESIONAL

El municipio de Villafranca de Ebro, en su compromiso con la gestión y desarrollo sostenible de su territorio, es titular de varias fincas rústicas, cada una con sus particularidades que las hacen valiosas para distintos fines dentro del ámbito rural. Entre estas fincas, destaca la que es objeto de la presente ordenanza, situada en la denominada Mejana de la Solada y del Pontón, cuya característica singular radica en su capacidad para permitir una parcelación de mayores dimensiones en comparación con las fincas colindantes.

Esta particularidad no solo la convierte en una opción más viable y atractiva para la explotación agrícola a nivel profesional, sino que también refuerza su potencial como motor de desarrollo económico y social en la zona. En un contexto donde la despoblación rural es una amenaza constante, la posibilidad de llevar a cabo una explotación más eficiente y competitiva en términos de tamaño y producción se traduce en una oportunidad para atraer y retener a población activa en el municipio, generando empleo y garantizando el mantenimiento del tejido social y económico local.

Es crucial resaltar que, aunque la parcelación permita un aprovechamiento más intensivo, esta medida se implementa sin comprometer el carácter de beneficio comunitario de la finca. La ordenanza tiene como uno de sus principales objetivos asegurar que el desarrollo de estas actividades económicas no solo responda a intereses privados, sino que también se alinee con los intereses de la comunidad. Esto implica promover prácticas que contribuyan al bienestar colectivo, fomenten la cohesión social y fortalezcan el sentido de pertenencia de los habitantes de Villafranca de Ebro a su territorio.

En suma, esta Ordenanza busca establecer un marco regulatorio que permita equilibrar el desarrollo económico con la sostenibilidad social y ambiental, garantizando que la explotación de esta finca rústica sea un instrumento para la revitalización del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. A través de esta medida, el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro reafirma su compromiso con el futuro del entorno rural y con la preservación de los valores que lo hacen único.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ubicación

1.-El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión, aprovechamiento y disfrute de las subparcelas integrantes de la finca denominada Mejana de la Solada y el Pontón.

BOE

2.-La finca rústica, objeto de la presente ordenanza, ostenta naturaleza patrimonial y posee una extensión de 89,23 hectáreas totales.

Artículo 2. Legislación

1.-En virtud del art.9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el arriendo inmobiliario es un contrato de carácter privado sujeto a la legislación patrimonial que, no obstante, se somete a la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales en cuanto a su preparación y adjudicación, en consonancia con el art. 92 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.-Será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.-El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes

Artículo 3. Ámbito subjetivo

1.-Son sujetos de este derecho de solicitud de concesión por arrendamiento:

a. Las personas físicas que acrediten estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) relativo a agricultura y estén dados de alta en el Registro de agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Podrán participar quienes estén en trámites de obtención condicionándose la concesión a la obtención de la documentación acreditativa mencionada.

b. Las personas jurídicas deberán acreditar su constitución mediante escritura, estatutos o acto fundacional, o en su defecto, cualquier documento equivalente y valido a efectos acreditativos, en los que conste su actividad y que el objeto de la misma es la agricultura. Acompañaran a esta acreditación, la documentación justificativa de figurar de alta en el registro público que corresponda de acuerdo a su figura jurídica.

Artículo 4. Exclusiones

1.-No podrán participar en la licitación quienes estén incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública, en virtud del art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, o norma que le sustituya, que en todo caso comprende a quien tenga deudas de cualquier clase con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluido el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, ya fuere por sí mismo o como representante o responsable de una entidad jurídica que las tuviera.

2.-La fecha a la que viene referido la obligación de hallarse al corriente de pago de cualquiera de sus obligaciones es la de licitación y permanece hasta la adjudicación del lote, en su caso. El pago oportunista de la deuda no subsana el incumplimiento de este requisito.

3.-Quedaran de igual modo excluidos de futuras adjudicaciones quienes no hubieran devuelto sus fincas asignadas en su estado natural y normal, así como quienes hubieran perdido sus derechos por impago, usos o cesiones no permitidos o similares. En estos casos la exclusión permanecerá vigente hasta transcurridos diez años de la pérdida del derecho al que se refiere la exclusión.

Artículo 5. Duración del contrato

La duración del arrendamiento rústico de las parcelas mencionadas será de seis años, a contar desde la fecha de adjudicación.

TÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6. Instrucciones generales

1.-El procedimiento de adjudicación será el de concurso por el sistema de criterio múltiple.

a. Proposición económica (60 puntos). Se aplica el criterio de proporcionalidad al alza con respecto a la propuesta base de cada parcela, la cual no será inferior al 6% del valor de venta vigente en cada momento según refiera la declaración de la finca en el inventario municipal. No se aceptan pujas a la baja.



La Oferta más alta obtendrá la máxima puntuación y el resto de ordenaran proporcionalmente.

b. Valor social. Se otorga una ponderación en base a la categoría del agricultor licitador según las definiciones dadas por el art. 2 Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. Las puntuaciones son excluyentes entre sí:

Agricultor joven (menor de 40 años en el año que se produzca la adjudicación): 40 puntos

Agricultor a título principal: 35 puntos

Agricultor profesional: 30 puntos

Pequeño agricultor: 25 puntos

Estar empadronado en el término municipal, en caso de ser persona física dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la licitación. En caso de personas jurídicas, que la sede social esté emplazada en el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en idéntico plazo: 30 puntos

2.- El licitador ganador será aquel que reúna el mayor número de puntos tras el sumatorio de ambos criterios.

3.-El criterio de desempate se resolverá de la manera siguiente:

a. Mayor puntuación obtenida en el criterio social

b. Empadronamiento o emplazamiento de la sede social de la persona física o jurídica, en su caso, en el término de Villafranca de Ebro.

c. Quien sea agricultor joven o esté en trámite de serlo y si persistiese en este caso, quien fuera de menor de edad entre ellos.

d. Por sorteo.

4.- El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los extremos aducidos por los licitadores y desestimar aquellas propuestas que no se acrediten o se acrediten suficientemente. También se reserva la facultad de adjudicar a quien a su juicio y de conformidad con estas bases reúna las condiciones más ventajosas, así como a declarar la licitación desierta sin que dé lugar a indemnización alguna a favor los participantes.

Artículo 7. Importe inicial

El importe inicial del canon de arriendo se publicará para cada parcela vacante en puja junto con el inicio de plazos cada vez que tenga lugar una licitación.

Artículo 8. Procedimiento

1.-Cuando exista una subparcelación libre, por cualquier causa, se anunciará en el portal electrónico del Ayuntamiento, mediante bando, así como por cualquier otro medio de difusión popular. En la comunicación efectuada se señalará la descripción de la finca que se oferta, dándose un plazo entre 15 y 30 días naturales para su solicitud entre aquellos que tuvieran derecho de arriendo de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

2.-Solo se permite la presentación de una oferta por licitador y lote. La presentación de más de una oferta para una misma subparcela impedirá participar en el proceso.

A estos efectos, se considera que existe coincidencia en el licitador cuando sean personas físicas que estén empadronadas en el mismo domicilio.

3.-El licitador deberá presentar la documentación acreditativa de los extremos alegados por cada lote al que desee concurrir.

4.-Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rijan la licitación en cada momento.

5.-Con el objeto de favorecer la concurrencia de licitadores y en sujeción a la excepcionalidad prevista en el inciso tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, no se exigirá la presentación de ofertas mediante medios electrónicos.

6.-Se presentarán dos sobres cerrados en cuyo exterior se identificará el nombre, apellidos y firma del licitador de su representante, en caso de personas jurídicas. También se identificará de forma clara y visible el lote al que concurren en cada sobre, su omisión será requerida y podrá lugar a tener por desistida la solicitud de participación.

7.-Dentro de cada sobre (consignado como A y B) se prestará la documentación exigida en las Bases de participación en los modelos proporcionados por el Ayuntamiento.

8.-La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de esta Pliego y la Declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



9.- El sobre A contendrá la documentación administrativa, permitiéndose la presentación de fotocopias. En cualquier caso, la Administración ostenta la facultad de pedir los originales, o cualquier otra documentación necesaria, a efectos de comprobación.

No obstante, el licitador podrá sustituir la presentación de toda la documentación administrativa que se establece en esta cláusula, por una declaración responsable cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará en sobre cerrado y contendrá la siguiente documentación:

a. Las condiciones para participar en el presente arrendamiento serán, en cuanto a personas físicas, ser agricultor, lo cual que deberá acreditarse con el justificante de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) relativo a la agricultura; o en trámite de obtención, debiendo presentar fotocopia de la solicitud presentada con anterioridad a la convocatoria.

b. Para los licitadores individuales será obligatoria la presentación del D.N.I o documentación equivalente a efectos identificativos.

c. En el caso de personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, que su objeto es la agricultura, (y en su caso, modificaciones de la escritura o documento constitutivo), debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Aportarán asimismo el CIF.

d. Declaración responsable del licitador de no estar incurso en prohibición de contratar. Los licitadores deberán presentar declaración de este carácter, haciendo constar que no se hayan comprendidos en ninguna de las circunstancias de incapacidad o de prohibición para contratar, (art. 60 del TRLCSP). La Administración contratante podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud de esta declaración, estimándose su falsedad como causa de resolución del contrato.

e. Certificado expedido por la autoridad competente, o en su defecto declaración responsable, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y no tener deudas con el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, así como estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

10.- El sobre B contendrá la proposición económica y la acreditación del valor social aludido para su ponderación. Para ambas proposiciones deberá emplearse obligatoriamente el modelo dado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

En caso de desearse su ponderación, deberá adjuntarse para la valoración del criterio social, según el caso:

a. Declaración de la Renta y vida laboral

b. Acreditación de estar registrado, o instancia de haber instado su solicitud, como joven agricultor frente a la Gobierno de Aragón.

c. Cualquier otra documentación acreditativa de la situación referida que a juicio del ofertante permita a la mesa conocer la situación del licitador.

11. La documentación les podrá ser requerida con carácter previo a la propuesta de adjudicación. En todo caso, el órgano de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada, o cualquier otra que observe necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de participación o de ponderación en la presente licitación.

Artículo 9. Apertura de ofertas

1.- Se constituirá una mesa de valoración a fin de que valore las ofertas presentadas.

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación lo comunicara a los licitadores para que en el plazo de tres días hábiles subsanen o corrijan la documentación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del licitador la presentación de la documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediéndoles en este caso un plazo de cinco días naturales para ello. En cualquier caso, los requisitos que permiten la licitación deben cumplirse en el momento de la licitación.

Artículo 10. Requisitos previos a la adjudicación.

1.- El órgano de contratación es el alcalde y adjudicará el contrato de conformidad con la propuesta de la Mesa.



2.-El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

3.-El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

a. Justificante de la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5% del importe de adjudicación del contrato. La garantía se podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas por el art. 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la aportación de certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón. Se exceptúan de esta obligación a aquellos licitadores que hubieran presentado las correspondientes certificaciones con la documentación administrativa y que conserven vigencia en la fecha de formalización del contrato.

c. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar.

d. Justificar la formalización de un seguro de responsabilidad civil privado en el que conste la actividad agraria que va a desempeñar y que durará durante todo el plazo de contratación.

e. En su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento del alta del mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, o bien esté dado de alta, pero no tenga obligación de contribuir. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.-En el caso en que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el posible arrendatario ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, si existe, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas

Artículo 11. Formalización del contrato

1.-El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación

2.-La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La no firma en plazo se tendrá como desistida por parte del licitador.

3.-El devengo se producirá en el momento de la formalización del contrato, debiendo abonarse por el adjudicatario del contrato, y sin necesidad de requerimiento por parte de este M. I. Ayuntamiento, dentro de los diez días naturales siguientes al Decreto de Adjudicación. El impago del arriendo en plazo supone la incautación de la garantía en concepto de daños y perjuicios y la reversión de la concesión a favor del Ayuntamiento.

TÍTULO III.

Condiciones del arrendamiento

Artículo 12. Cesión y subarriendo

No se permite la cesión ni el subarriendo, de ninguna clase, de los bienes incluidos en el arrendamiento previsto en este contrato.

Artículo 13. Usos del suelo

No se permite otro uso distinto al agrícola. Su inobservancia da lugar a la pérdida de los derechos sobre el arriendo y a la obligación de restitución de la subparcela a su estado natural original.



Artículo 14. Derechos

1.-El adjudicatario podrá disponer de los pastos en su parcela libremente, siempre que no perjudique a terceros y se destine a los usos previstos.

2.-El arrendatario podrá determinar libremente el tipo de cultivo, estando prohibido aquel cuya duración exceda de seis años, todo ello sin perjuicio de devolver la finca en el estado en que la recibió, sin derecho a indemnización alguna por las mejoras en su caso efectuadas o por las plantas que no hubieran completado su ciclo productivo.

3.-En cualquier caso, la finalización del derecho sobre la finca asignada supone la pérdida del derecho sobre lo cultivado, incluida la raíz. Por lo que la instalación de plantaciones plurianuales se hará a riesgo del adjudicatario sin que quepa compensación por no haberse alcanzado la madurez necesaria o no haberse culminado la rentabilidad futura esperada.

4.-El adjudicatario podrá declarar las parcelas en la declaración PAC a la que tenga derecho.

Artículo 15. Infraestructuras agrarias

1.-Los caminos, los cauces de riego, así como cualquier otra infraestructura agraria será respetados en la anchura y trazados que haya señalado o señale el Ayuntamiento, quien podrá hacer innovaciones cuando así se considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículo y/o maquinaria.

2.-El mantenimiento de las infraestructuras correrá a cargo y medios de los arrendatarios.

Artículo 16. Revisión de precios

El arriendo se celebra a riesgo y ventura del adjudicatario, con arreglo a lo establecido en la legislación local. Asimismo, no habrá lugar a condonaciones, ni a reducciones de renta por disminución de cosecha o pérdida de ésta, ni alteración de precio o indemnización, cualquiera que fuere el ejercicio de la actividad. Tampoco habrá lugar a reducción del precio de adjudicación por disminución en la superficie expresada en el pliego y la que resulte de otros registros y/o la real, pues la situación física de cada parcela deberá ser conocida por los licitadores en el momento de la adjudicación.

Artículo 17. Obligaciones del arrendatario

Serán obligaciones de la parte arrendataria o concesionaria las siguientes:

a. Mantenimiento y conservación de la finca objeto de explotación y sus estructuras colindantes.

b. Utilizar la finca rústica para destinarla a usos exclusivamente agrícolas de acuerdo a la normativa urbanística, medioambiental o sectorial que le sea de aplicación en cada caso.

c. Solicitar las licencias y autorizaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad.

d. Abonar la renta anual en el plazo indicado en el presente documento.

e. Abonar al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro el importe de los derechos de riego devengados por las Comunidades de Regantes correspondientes a las parcelas objeto de arrendamiento, correspondiente a cada ejercicio, o parte del mismo según corresponda.

f. Orientar la explotación y uso de forma que no se ocasionen perjuicios al medio ambiente y a los terceros colindantes.

g. Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación, que será estudiada por el Ayuntamiento para en su caso otorgarla.

h. Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo la misma y efectuar las reposiciones oportunas, salvo acuerdo en contrario expreso del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

i. Mantener las parcelas en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

j. Todos los gastos correspondientes a seguros serán por cuenta del arrendatario, así como los gastos necesarios para el cultivo.

k. Igualmente serán a cargo del arrendatario todos los tributos de carácter estatal, autonómico o local que correspondiesen, excepto aquellos que esta Ordenanza otorga al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, como es el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

l. Una vez finalizado el arrendamiento, el arrendatario saliente debe permitir al entrante el uso de los medios necesarios para las labores preparatorias del año agrícola



siguiente y recíprocamente, el entrante deberá permitir al saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, de conformidad eón lo establecido en el artículo 1.578 del Código Civil.

m. Al finalizar el arrendamiento, la parcela deberá quedar en opción correcta de cultivo.

n. El arrendatario renuncia a los derechos de tanteo, retracto y adquisición preferente, así como a cualquier otro que en concepto de arrendador pudiera ostentar de conformidad con el derecho privado.

Artículo 18. Responsabilidades

1.- Será a cargo y responsabilidad de los adjudicatarios el pago de los cánones de riego o cualesquiera otro que se debe satisfacerse ante terceros por el aprovechamiento del agua o la tierra.

2.- También son a cargo y responsabilidad del adjudicatario el pago a trabajadores, suministradores, proveedores que emplee para sus labores, así como la solicitud de cuantas licencias y permisos precisase para su actividad.

Artículo 19. Responsabilidad del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro

1.- El pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y demás tributos que graven el bien arrendado será por cuenta del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento de Villafranca de Ebro no se responsabiliza de los vicios o defectos ocultos de la cosa arrendada ni se responsabiliza de la exactitud de la superficie señalada en la descripción de las fincas, siendo la superficie expresada la que actualmente figura como Tierras Arables (TA) en el SIGPAC, no incluyéndose las superficies que no figuren con tal calificación (pastos, ...etc.).

Artículo 20. Obligaciones al finalizar el contrato

El arrendatario se obliga expresamente a dejar libre, a plena disposición del Ayuntamiento, en las mismas condiciones que fue entregado y sin requerimiento previo, el bien arrendado en la fecha de expiración del contrato, corriendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el lanzamiento, si diera lugar a ello.

Artículo 21. Causas de extinción

1.- La resolución del arrendamiento por causa imputable al arrendatario implicará la pérdida de la garantía establecida en esta Ordenanza.

2.- Son causas de extinción imputable al contratista:

a. El impago por parte del contratista de alguna de las cantidades adeudas al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro transcurridos 30 días desde el nacimiento de la obligación.

i. La obligación del canon o alquiler anual nace el día de la concesión y los días sucesivos con carácter anual hasta el final del contrato.

ii. La obligación de los importes de agua o de cualquier otro gasto que fuera imputable al contratista nace con la notificación del Decreto en que le es comunicado el deber del pago.

b. El subarriendo, la cesión o cualquier otra transferencia de labores no permitida en esta Ordenanza.

c. No emplear la finca a los fines previstos, así como el incumplimiento de la normativa medioambiental que pusiese en riesgo la finca y/o su emplazamiento.

d. Cualquier otra que contradijera las condiciones contempladas en la presente Ordenanza.

e. La renuncia expresa.

f. El fallecimiento del titular cuando sea persona física y hubiera designado herederos. En cualquier caso, los herederos sustituirán al

3.- La extinción del contrato tendrá efectos desde que tenga conocimiento escrito el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro. El decomiso de la fianza no reduce las cantidades que deban adeudarse a este Ayuntamiento en conceto de tarifas y de canon.

4.- El Ayuntamiento podrá recuperar la concesión por cuestiones de interés general, incluido la modificación de un Plan urbanístico, sin que ello de derecho a indemnización.

Artículo 22. Tarifa

1.- No cabe revisión de tarifas.

2.- Las cantidades abonadas por el adjudicatario serán siempre referidas a la cantidad más antigua debida.

3.-Toda demora en los pagos llevará aneja la obligación de abonar el interés legal del dinero hasta su pago, sin perjuicio del derecho a declarar rescindido el contrato o exigir su cumplimiento.

Artículo 23. Cese del arriendo

1.-Son causas de finalización del arrendamiento

a) El fallecimiento del titular.

b) La renuncia expresa.

c) La necesidad de recuperación de las tierras por parte del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro para su empleo en otros usos.

d) No haber satisfecho la cuota girada dentro del plazo previsto, así como no abonar en idéntico plazo los gastos bancarios generados con la devolución del recibo.

e) No comunicar al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro por escrito y con antelación suficiente las altas o los cambios en la domiciliación bancaria cuando ocasionen una devolución reiterada de los recibos, aun cuando estos se hayan satisfecho en plazo.

f) Mantener deudas de cualquier clase con el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro cuando hubieren entrado en ejecutiva o tengan carácter firme.

g) La pérdida de la condición de vecino del municipio.

h) El cambio de residencia efectiva en el municipio cuando supere los seis meses.

i) Incumplir cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato cuando el adjudicatario incumpla cualquiera de las determinaciones previstas en este Pliego, sin perjuicio de solicitar de aquél el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar y sin que quepa indemnización alguna

3. Al finalizar el derecho de aprovechamiento, el arrendatario devolverá la finca en las condiciones para su nuevo aprovechamiento. Al finalizar el derecho de aprovechamiento, el arrendatario devolverá la finca en las condiciones óptimas para su nuevo aprovechamiento. No cabe reclamaciones sobre las plantaciones plurianuales que no hubieren completado su ciclo de aprovechamiento previsto.

Villafranca de Ebro, a 21 de enero de 2025. — La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 417

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONREAL DE ARIZA

De conformidad con lo establecido en las Ordenanzas actualmente en vigor, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 25 de febrero de 2025 (martes), a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación cuentas generales año 2024.
- 4.º Limpieza y reparación de acequias año 2025.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Monreal de Ariza, a 20 de enero de 2025. — El presidente, Felipe Renieblas Polo.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es